



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS EN LAS
CONVENCIONES INTERNACIONALES DE 1954 Y 1961
SOBRE APATRIDIA E INFLUENCIA EN LA NORMATIVA
PERUANA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ALEXANDER CHRISTIAN MEJIA VILCA

ASESOR

JOSÉ MARIO OCHOA PACHAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E
INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2021

DEDICATORIA

A mis padres, que son fuente de mis ideales y que en todo momento me otorgaron su entero respaldo y confianza para hacer frente a diferentes desafíos en el camino.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios, en otorgarme las vivencias y oportunidades que ahora forman parte de mi proceso de aprendizaje.

A mis padres y al Dr. José Mario Ochoa en respaldar y brindar su sostenible orientación y apoyo durante el proceso de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Justificación e importancia de la investigación.....	17
1.3 Objetivos de la Investigación: general y específicos	18
1.4 Limitaciones de la investigación.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la investigación.....	21
2.2 Bases teóricas y científicas.....	27
2.3 Definición de la terminología empleada	66
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo y diseño de investigación	72
3.2. Población y muestra.....	74
3.3 Supuestos categóricos.....	74
3.4 Subcategorías e Indicadores.....	75
3.5 Método, técnicas e instrumento	78
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	80
CAPÍTULO IV: CONSIDERACIONES ÉTICAS	
CAPÍTULO V: DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	
5.1 Análisis y síntesis de las categorías de estudio	85
5.2 Interpretación de las preguntas.....	89
CAPÍTULO VI: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1. Discusiones.....	117
6.2. Conclusiones.....	127
6.3. Recomendaciones	128

REFERENCIAS
ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Fuentes del derecho internacional	30
Tabla 2 Población cualitativa.....	74
Tabla 3 Operacionalización de la categoría 1	77
Tabla 4 Operacionalización de la categoría 2	77
Tabla 5 Técnica, propósitos e instrumentos.....	80
Tabla 6 Entrevista sobre disposiciones generales	90
Tabla 7 Entrevista sobre condición jurídica.....	92
Tabla 8 Entrevista sobre actividades lucrativas.....	93
Tabla 9 Entrevista sobre bienestar.....	94
Tabla 10 Entrevista sobre medidas administrativas	95
Tabla 11 Entrevista sobre clausulas finales de la Convención de 1954.....	96
Tabla 12 Entrevista sobre adquisición de nacionalidad.....	97
Tabla 13 Entrevista sobre adquisición de nacionalidad.....	98
Tabla 14 Entrevista sobre renuncia de nacionalidad.....	99
Tabla 15 Entrevista sobre pérdida de nacionalidad.....	100
Tabla 16 Entrevista sobre privación de nacionalidad	101
Tabla 17 Entrevista sobre Clausulas finales de la Convención de 1961	102
Tabla 18 Análisis documental sobre disposiciones generales.....	103
Tabla 19 Análisis documental sobre condiciones jurídicas	105
Tabla 20 Análisis documental sobre actividades lucrativas.....	106
Tabla 21 Análisis documental sobre bienestar	107
Tabla 22 Análisis documental sobre medidas administrativas	108
Tabla 23 Análisis documental sobre cláusulas finales de la Convención de 1954	109
Tabla 24 Análisis documental sobre adquisición de nacionalidad.....	110
Tabla 25 Análisis documental sobre renuncia de nacionalidad.....	112
Tabla 26 Análisis documental sobre pérdida de nacionalidad.....	113
Tabla 27 Análisis documental sobre privación de nacionalidad	114
Tabla 28 Análisis documental sobre cláusulas finales de la Convención de 1961	115

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Triangulación de técnica e instrumentos	80
--	----

**ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS EN LAS CONVENCIONES
INTERNACIONALES DE 1954 Y 1961 SOBRE APATRIDIA E INFLUENCIA
EN LA NORMATIVA PERUANA**

ALEXANDER CHRISTIAN MEJIA VILCA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR (2019), estimó que: “existen aproximadamente 10 millones de personas en situación de apatridia alrededor del mundo” (p. 24), así como señaló que el 75% de las personas pertenecen a grupos minoritarios (relacionados a migrantes, generaciones de familias discriminadas, poblaciones nómadas, etc.) (ACNUR, 2017, párr. 1). Los datos estimados, indicó la importancia para erradicar la figura de apatridia, desafío que debe cumplir la comunidad internacional, porque es un fenómeno inusual dentro del ámbito de la nacionalidad y que, precisamente afecta el vínculo jurídico entre los individuos y los estados. Las Naciones Unidas estableció una necesaria regularización, mediante la creación de la Convención sobre los Estatutos de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir casos de apatridia de 1961. Es por esta razón que, la investigación tuvo por objetivo determinar si los acuerdos en las Convenciones internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia ha influenciado en la normativa peruana. Por ello, se desarrolló una investigación Básica de enfoque cualitativo. La población de la presente investigación fue comprendida por especialistas sobre el tema de investigación. Los resultados obtenidos al usar el método inductivo, la técnica de entrevista, observación y análisis documentario, han determinado que (Las Convenciones de 1951 y 1954) han influenciado de manera positiva en la normativa peruana) por ende, existe un compromiso por parte del Estado Peruano en la protección, prevención y reducción de la figura de la apatridia.

Palabras clave: Derecho Internacional, Derechos Humanos, apatridia, nacionalidad, protección, prevención, reducción

**ANALYSIS OF THE AGREEMENTS IN THE INTERNATIONAL
CONVENTIONS OF 1954 AND 1961 ON STATELESSNESS AND
INFLUENCE ON PERUVIAN LEGISLATION, 2020**

ALEXANDER CHRISTIAN MEJIA VILCA

AUTONOMOUS UNIVERSITY OF PERU

ABSTRACT

The United Nations High Commissioner for Refugees, UNHCR (2019), estimated that: “there are approximately 10 million people in a situation of statelessness around the world” (p. 24), as well as estimating that 75% of the people belong to minority groups (related to migrants, generations of discriminated families, nomadic populations, etc.) (UNHCR, 2017, para. 1). The estimated data indicate the importance to eradicate the figure of statelessness; A challenge that the international community must meet, because it is an unusual phenomenon within the sphere of nationality and that precisely affects the legal bond between individuals and states. The United Nations established a necessary regularization, through the creation of the Convention on the Statutes of Stateless Persons of 1954 and the Convention to Reduce Cases of Statelessness of 1961. It is for this reason that the objective of the investigation was to determine whether the agreements in the International conventions of 1954 and 1961 on statelessness have influenced Peruvian regulations. For this reason, a Basic research with a qualitative approach was developed. The population of the present investigation was understood by specialists on the research topic. The results obtained when using the inductive method, the technique of interview, observation and documentary analysis, have determined that (The Conventions of 1951 and 1954) have positively influenced Peruvian regulations), therefore, there is a commitment by the Peruvian State in the protection, prevention and reduction of the figure of statelessness.

Keywords: International Law, Human Rights, statelessness, nationality, protection, prevention, reduction.

INTRODUCCIÓN

La importancia de un otorgamiento de protección y el de velar diferentes materias de derechos humanos, es una política sostenible por parte de la Comunidad internacional, a través de diferentes actores, en especial énfasis por parte de los estados y organizaciones internacionales.

Por lo tanto, la erradicación de la apatridia se encuentra precisamente bajo esa línea. En este sentido, Guterres (como se citó en ACNUR, 2014) sostuvo que “la apatridia es una profunda violación de derechos humanos de la persona. Sería muy poco ético perpetuar el dolor que causa cuando las soluciones están tan evidentemente al alcance” (párr. 1).

Dentro de ese marco, la Convención de los Estatutos de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir casos de Apatridia de 1961, son tratados internacionales que, en concordancia con diferentes tratados sobre derechos humanos, buscan la identificación, protección, prevención y reducción de los casos de apatridia. De esa manera, se puede identificar qué importante es asegurar la adquisición plena de una nacionalidad y por ende, la erradicación de la apatridia en el plano internacional, es un paso importante de contribución para que dentro de los siguientes 15 años se pueda cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Es por esta razón que, se resalta el papel que cumple ACNUR sobre la materia.

Por ello, la finalidad de la presente investigación con enfoque cualitativo, tiene el rol de facilitar los elementos teóricos que otorguen responder de forma satisfactoria el problema principal materia de investigación y así, alcanzar a los objetivos establecidos. Por ese motivo, el desarrollo del estudio, está compuesto por seis capítulos:

Capítulo I. Planteamiento del problema: En este capítulo se abordó los aspectos relacionados a la descripción del problema enfocado a la presente investigación. Además, se estableció el problema principal, los problemas secundarios, así como los objetivos de investigación. Asimismo, se presentó la justificación e importancia de la investigación.

Capítulo II. Marco teórico: En este capítulo se estableció los estudios previos nacionales e internacionales como artículos científicos y tesis, adicional a ello, se incorporó las bases teóricas en relación al tema de investigación. En tal sentido, en el marco teórico se planteó identificar la definición de nacionalidad, así como su importancia como vínculo jurídico en la relación población - estado. Por otro lado, se señaló la importancia de la definición de apatridia, causas, su impacto como anomalía respecto a la nacionalidad y el importante rol que cumple ACNUR.

Asimismo, se analizó las convenciones internacionales sobre apatridia y sus acciones de protección, prevención y reducción y finalmente, la operatividad y la relación del derecho internacional en la normativa interna peruana, donde se identifica el proceso de implementación de un instrumento internacional en el ordenamiento peruano.

Capítulo III. Marco metodológico: En este apartado, se señaló la formulación del supuesto categórico principal y secundario, sustentadas en sus categorías y subcategorías, así como el paradigma, enfoque, diseño y método de la investigación. Se precisó los instrumentos utilizados como la guía en profundidad, la ficha de observación y la ficha de campo para el respectivo levantamiento de información.

Capítulo IV. Consideraciones éticas: En este capítulo se precisó las consideraciones éticas respecto al presente trabajo de investigación, plasmándose la ética desarrollada y sostenible por el investigador durante el desenvolvimiento del mismo.

Capítulo V. Descripción de resultados: En este capítulo se presentó los resultados que se obtuvieron a partir de las técnicas de información como la entrevista y la recopilación documental aplicándose la técnica de triangulación que implica la hermenéutica, análisis e inducción.

Capítulo VI. Discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones:
En este capítulo se realizó la discusión de los resultados obtenidos en base a los antecedentes de la investigación, doctrina y normas legales vigentes; con las cuales, se desarrolló las conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

Desde la antigüedad, se encontraron primeras expresiones de civilización en referencia a la afectación u vulneración de derechos humanos, a través de expulsión de personas. En ese sentido, ACNUR (2012) señaló que: “se han encontrado referencia de ello en textos escritos hace 3.500 años, durante el florecimiento de grandes imperios en Medio Oriente, como el de los hititas, babilonios, asirios y los antiguos egipcios” (p. 3). Al respecto, el contexto histórico evidencia que el proceso de protección de derechos humanos a la persona no fue un camino sencillo.

Claro está que, el punto de inicio del derecho internacional de los derechos humanos aún no tomaba forma y que recién tomaría un papel importante en tiempos posteriores. Si bien es cierto que, el vínculo entre la persona humana y los derechos humanos es estrecha e inherente, Calderón (2017) señaló que: “estos derechos van a ser conceptuados lentamente en la historia de la humanidad” (p. 19).

Es así que, se evidenció un desarrollo y reconocimiento progresivo no carente de conflictos, tanto por parte de la conducta de las sociedades, desde las llamadas sociedades preestatales, por un lado, como también por la lucha y reivindicación del reconocimiento de estos derechos por el otro, explicándose así, la conceptualización progresiva en la historia de los derechos humanos.

En relación con las implicaciones, existió un acontecimiento en donde el respaldo jurídico respecto a los derechos humanos será unánime: La Segunda Guerra Mundial en donde tras su culminación en favor de los aliados fue uno de los puntos de quiebre, en donde “la internacionalización de los Derechos Humanos, adquiriendo en toda regla un reconocimiento supranacional, y dando origen a un sistema internacional guiado por los documentos y organismos internacionales” (Valderrama, 2017, p. 161). Por consiguiente, dando origen a la construcción de cimientos legales internacionales, con la finalidad de otorgar la identificación y protección de los individuos.

La creación de ACNUR fue el 14 de diciembre de 1950, con el objetivo inicial de ayudar a millones de personas europeas desplazadas y en situación de refugio a causa de la segunda guerra mundial. Asimismo, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, fueron el punto de inicio de legislación internacional de protección.

Dentro de ese marco, es una muestra clara que, la iniciativa legal internacional de protección de derechos humanos, dirigida en ese caso a los refugiados y que, hasta la fecha, dichos cimientos normativos internacionales junto al compromiso de los estados a través de las adhesiones, siguen siendo importantes. Así pues, se encontró que el proceso de conceptualización por parte de los estados respecto a los derechos que forman parte de los individuos, se mantiene en vigencia permanente. De ese modo, al plantearse desafíos respecto al derecho a la nacionalidad, la iniciativa internacional responde: La Convención sobre Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, logrando de esa manera, un punto de inicio y un reconociendo de la problemática.

No obstante, De Rivero (2014) identificó cambios desde el punto de partida del siglo XXI, que un mercado global y un avance tecnológico que buscaría aplicar normas de selección natural, poniendo en ventaja a personas, empresas y estados económicamente preparados (p. 64). En ese contexto, las personas sin nacionalidad ya parten en desventaja. Por ende, es importante las acciones de identificación, prevención, reducción y protección emprendidas por la ACNUR como la campaña #IBELONG, que involucra a diversos con la finalidad de erradicar la apatridia hacia el año 2024, aumentando de manera significativa las oportunidades de un pleno ejercicio de derechos y por ende, un aprovechamiento de los beneficios de la globalización.

Se hace necesario resaltar que, América Latina y el Caribe, daba expresiones de protección de derechos civiles y políticos con carácter obligatorio y con una esencia de derecho constitutivo, precedentes de las normativas internacionales vigentes. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del

hombre, disertada el 02 de mayo de 1948, durante la IX Conferencia Internacional Americana y con mucha anterioridad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es una muestra de ello. Es por esta razón que, sobre casos de Apatridia, “la región ha trabajado en forma conjunta y solidariamente para buscar soluciones sostenibles para proteger a las personas refugiadas, desplazadas y apátridas” (ACNUR, 2018, párr. 2).

Asimismo, a través del Plan de Acción de Brasil, la región de América Latina y el Caribe, se convirtió en la primera región en responder al llamado de la campaña #IBELONG y modelo en la lucha contra la apatridia. En ese sentido, la actividad emprendida bajo la dirección de ACNUR (2010) busca el objetivo de:

Exhortar a los países del continente americano a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas, que revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia, y que fortalezcan los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos (p. 3).

Esta declaración multilateral, expresó un respaldo al compromiso de los estados, mediante la optimización de legislaciones nacionales sobre la regulación jurídica del derecho a la nacionalidad que la región, según Murillo (2011) reconoce: “tanto el derecho de suelo como el de la sangre; *ius solis* y *ius sanguinis*” (p. 2).

No obstante, Murillo (2011) precisó que, a pesar de la buena predisposición de los estados americanos, “no deja de llamar la atención que sólo 14 estados americanos sean partes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y apenas 7 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961” (p. 6).

Finalmente, en el plano nacional tomando como antecedente, Perú ha adoptado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados como su protocolo de 1967, tomando de esa manera medidas legales para su debida implementación; es decir, la Ley de refugiados N° 27891 como sus medidas

complementarias, así como la conformación de la comisión especial de refugiados, con la participación de ACNUR establecidas en los instrumentos internacionales.

En ese sentido, el país en el 2013 se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y en el año siguiente a la Convención para Reducir los Casos de apatridia, por tal sentido, se puede denotar una tendencia hacia el respaldo legal hacia dicho grupo vulnerable.

En consecuencia, se consideró necesario investigar y analizar la influencia de los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana, su evolución normativa, acciones e iniciativas emprendidas por el estado a través del sistema jurídico peruano, hasta la actualidad.

1.1.1. Formulación del problema

a. Problema principal

¿De qué manera influye los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana?

b. Problemas específicos

- ¿De qué manera influye las normas jurídicas de protección de la Convención sobre los estatutos de los apátridas de 1954 en la normativa peruana?
- ¿De qué manera influye las normas jurídicas de prevención y reducción de la Convención para reducir casos de apatridia de 1961 en la normativa peruana?

1.2 Justificación e importancia de la investigación

La iniciativa de la presente investigación tiene el propósito de analizar y determinar la influencia de los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana, en cumplimiento y respeto de los diferentes compromisos internacionales materia de derechos humanos asumidos y que caracteriza al estado peruano.

1.2.1 Justificación teórica

Las nuevas tendencias y retos internacionales, ha ameritado el fortalecimiento sostenido de derechos. En ese sentido, la presente investigación busca profundizar en los fundamentos teóricos y aportando conocimientos actuales sobre las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana, dado que son instrumentos jurídicos que contribuyen hacer frente a la figura de la apatridia, fortaleciendo el acceso del derecho a la nacionalidad.

1.2.2 Justificación metodológica

El presente proyecto de investigación se realizó tomando en consideración el alcance exploratorio y descriptivo, iniciando un análisis de las Convenciones sobre apatridia sobre protección, prevención, reducción sobre apatridia y la importancia que estos conllevan para un adecuado cumplimiento por parte de los estados. Además, se procedió en señalar las iniciativas de nuestro país en materia de nacionalidad, para evitar la apatridia. Cabe señalar que el enfoque que se empleó será cualitativo debido a que se analizó las características del objeto estudiado, asimismo, esto servirá como base para futuras investigaciones.

1.2.3 Justificación práctica

El análisis y seguimiento de la investigación, nos llevó a tener un alcance general sobre la materia y comprender a profundidad su importancia. Asimismo,

al tener un panorama sobre la problemática. Es por ello, que la justificación práctica es de otorgar un mayor alcance sobre el tema objeto de investigación y proporcionar información relevante, con la finalidad que las personas competentes u autorizadas puedan tomar acciones que sean necesarias.

1.3 Objetivos de la Investigación: general y específicos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la influencia de los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la influencia de las normas jurídicas de protección de la Convención sobre los estatutos de los apátridas de 1954 en la normativa peruana.
- Analizar la influencia de las normas jurídicos de prevención y reducción de la Convención para reducir casos de apatridia de 1961 en la normativa peruana.

1.4 Limitaciones de la investigación

En el transcurso del presente trabajo se encontró diversas dificultades, en el cual, el reto está en poder superarlos y contribuir así a la investigación relacionado al derecho a la nacionalidad. Algunas limitaciones que se presentó en el transcurso de la recolección de información y en el desarrollo del mismo son las siguientes:

- Inconvenientes en poder obtener la información de fuente primaria.
- No disponibilidad de tiempo por parte de las personas entrevistadas.

- Un moderado exceso de gasto conforme a lo presupuestado para el presente proyecto de investigación.

Si bien es cierto que, se enfrentó con inconvenientes antes señalado, se contó con acciones para llevar adelante la investigación, logrando de esa manera hacer cumplimiento de los objetivos del estudio.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Se identificó información relevante desde el punto de vista internacional como nacional, respecto a la figura de la apatridia y por ende que guarda relación con las categorías de la investigación titulada: “Análisis de los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia e influencia en la normativa peruana”.

2.1.1 Antecedentes internacionales

ACNUR (2014) en su publicación titulado: “Manual sobre la protección de personas apátridas en virtud de la Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954”, publicado en la ciudad suiza de Ginebra, coincidente con el 60 aniversario de la Convención de 1954, con el objetivo de otorgar una guía a funcionarios, profesionales en la materia de derechos humanos, personal del ACNUR, operadores del derecho y estudiantes sobre el tema de la apatridia, permitiendo favorecer la implementación y desarrollo de instrumentos normativos y políticas para lograr la protección de personas apátridas. En tal sentido, el manual resalta: a. Criterios para determinar la apatridia, b. Procedimientos para la determinación de la apatridia y c. La situación de las personas apátridas a nivel nacional.

Finalmente, el presente manual concluyó dentro de este marco, facilitar una debida interpretación de la Convención de 1954, la identificación y lograr empoderar la aplicación de la convención de tribunales nacionales, sobre todo al respecto del primer artículo y así lograr el tratamiento correcto de sus favorecidos.

Berényi (2016) en su artículo titulado: “La apatridia y la crisis de refugiados en Europa”, publicado en la revista digital *Forced Migration* con el objetivo de otorgar un panorama jurídico – político a la Unión Europea (UE), vinculado a personas en situación de apatridia en Europa. Por otro lado, explicó la compleja situación jurídica de refugiados sirios con respecto a la nacionalidad y que se

manifiesta al buscar y encontrar protección de países de acogida como Turquía, Jordania y Líbano.

De ese modo, concluyó que la acción de la UE sobre la protección de personas en situación de apatridia es controvertida y muestra desafíos a los estados miembros. No obstante, resaltó que se debe desarrollar un mecanismo único para la Unión Europea (UE) y dentro de ese marco, la elaboración de un adecuado marco para la determinación de la apatridia en cada estado que forma parte de la UE. Por consiguiente, el desarrollo de dicho instrumento, ayudaría a los estados miembros de la UE, proporcionar regímenes muy similares sobre protección de apatridia, cumpliendo así, el mandato y responsabilidad internacional de la UE tras la firma y adhesión de la Convención de 1954 y por otro lado, evitando que, procedimientos que funcione bien en unos estados miembros, provoque un fenómeno de atracción de personas apátridas, y de ese modo, evitando un surgimiento de rechazo xenófobo por parte de la comunidad europea.

Mondelli (2017) en su artículo: “La erradicación de la apatridia en América” publicado en la revista digital Forced Migration, con el objetivo de analizar los progresos en la región desde 2014, bajo los tres pilares de prevención, protección y resolución, sostenidos en el Plan de Acción de Brasil. Además, resaltó las lecciones aprendidas en el proceso desde 2014 en los países de la región, resaltando el “Proyecto Chiriticos” como ejemplo de política bilateral de cooperación desarrollado entre Costa Rica y Panamá, respecto al tema, demostrando que se puede lograr avances y desarrollo de programa binacionales al respecto en donde finalmente concluyó que: Que desde la adopción del Plan de Brasil en 2014 por los estados de América Latina y el Caribe, se desarrolló importantes ejemplos de buenas prácticas y que serán de utilidad en aspectos de cooperación internacional relacionado a la materia de investigación.

No obstante, se resaltó que la región del Caribe existe un número bajo de estados parte de las convenciones sobre apatridia. En ese sentido, ACNUR emprenderá el desarrollo de otra evaluación según el Plan de Acción de Brasil,

con la finalidad de seguir en el desarrollo normativo respecto a la apatridia paridad en la región y conseguir así que la región de América latina y el Caribe sea la primera región libre de apatridia.

Por otro lado, Carvajal, Guzmán y Jiménez (2019) en el artículo titulado: “Focos de apatridia en Colombia: escenarios, retos y déficit de garantías” con el objetivo de describir e identificar los escenarios en donde se evidenció el fenómeno de la figura de la apatridia en Colombia, además realizó una reflexión crítica sobre la precariedad u carencia respecto a las garantías para las personas apátridas, agravando su situación. Asimismo, se resaltó la importancia de la definición de la nacionalidad, como una figura primordial de conexión del ejercicio de derechos humanos reconocidos y protegidos internacionalmente.

En ese contexto, se identificó tres escenarios donde existe dificultades en el acceso a la nacionalidad: a. Contexto situacional de los desplazados ubicados en territorio transfronterizo producto del conflicto armado interno b. Contexto situacional respecto a las comunidades indígenas no contactadas u en aislamiento voluntario y c. Contexto situacional con los hijos de migrantes con relación de la dificultad de obtener una adecuada regularización de la nacionalidad.

En relación con las implicaciones, los autores concluyeron que: Se ha encontrado dificultades para lograr un correcto alcance de las normas internacionales sobre apatridia, como la tardía adhesión, la ausencia de una mayor iniciativa política para un efectivo cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre la apatridia. No obstante, se rescató las decisiones de las cortes constitucionales a favor de las personas en situación de apatridia, como el acceso para la identificación personal, aunque aún persisten dificultades jurídicas e institucionales, como el conflicto armado interno y la poca visibilidad de una presencia del estado en dichas zonas, para fortalecer y garantizar las medidas de las cortes constitucionales.

Es así, con respecto a la migración irregular en territorio colombiano, existe dificultad en la toma de decisiones por parte del estado como identificación

de la problemática o acceso de un recurso judicial de forma efectiva, es por esta razón que resulta un desafío para el estado colombiano.

Asimismo, Cerda y Torrealba (2017) en su tesis de licenciatura titulada: “La apatridia como vulneración a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Análisis del caso Yean Bosico contra República Dominicana”, que se presentó en la Universidad de Chile, con el objetivo de proporcionar un análisis respecto a la nacionalidad como un derecho inherente a la persona y su implicancia con la apatridia mediante la utilización del método de análisis de las consecuencias.

Por ello, trabajó con la muestra, específicamente del Caso Yean y Bosico contra República Dominicana en donde concluyó que: El derecho a la nacionalidad es una conexión jurídica que se encuentra debidamente protegido y amparado por diferentes instrumentos internacionales y a su vez un derecho inherente a las personas. Por ende, su no reconocimiento, acarrearía la figura de apatridia, privándose y afectándose una amplia gama de derechos, lo que conllevaría a una delicada sobreexposición de vulnerabilidad.

En ese sentido, dicha vulnerabilidad se evidenció al analizarse el caso de Yean y Bosico, donde concluyeron en la existencia de responsabilidad por parte del estado de República Dominicana al no velar adecuadamente los derechos de los menores Yean y Bosico, a pesar de los alegatos dominicanos que, los responsables de los menores no cumplieron adecuadamente la normativa interna. Sin embargo, el inconveniente se identificó dificultades en el otorgamiento de la nacionalidad en la legislación dominicana, específicamente hacia la comunidad dominico – haitiana.

Por esa razón, concluyó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió un fallo desfavorable a República Dominicana, por la identificación de una serie de incumplimientos por parte del estado de obligaciones internacionales y de no proporcionar el derecho a la nacionalidad a dichas personas y ser reconocidas, exponiendo la vulneración de sus derechos inherentes y fundamentales.

Por otro lado, Zamora (2014) en su trabajo: “La apatridia en Ecuador: Los efectos jurídicos de la carencia o pérdida de la nacionalidad” sustentada en la Universidad de las Américas. En donde tiene como objetivo, el interés de entender la esencia misma de la nacionalidad; las consecuencias que conlleva la adquisición o pérdida de la misma, pero sobre todo visibilizar y analizar la situación jurídica de los casos de apatridia en Ecuador. Por ende, en virtud de los resultados, se destacó la relación estrecha entre el estado ecuatoriano y los individuos y considerar a la nacionalidad como un vínculo con esencia jurídica – política que otorga derechos y deberes. No obstante, señaló que lastimosamente la figura jurídica de la nacionalidad en Ecuador es tan especial que se considera un pre-requisito para la adquisición de otros derechos igual de importantes. En consecuencia, a pesar que el estado ecuatoriano forme parte de los instrumentos internacionales sobre apatridia, identificó contradicciones entre la norma constitucional y normas secundarias, ambigüedades que origina casos de apatridia. Por lo que llama a una reflexión para identificar correctamente las implicancias del mismo.

Finalmente, Susmann (2019) en su tesis titulado: “Apatridia en Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Chile, Bahamas y Bárbaros”, sustentado en la Universidad Católica de Santa Fe, en donde tiene el objetivo: el de definir y describir los motivos que propician los casos de apatridia en los países latinoamericanos: Brasil, Chile, República Dominicana, Costa Rica, Bahamas y Bárbaros y de la misma manera, describir la situación previa a la campaña mundial promovida por ACNUR desde 2014 hasta el año 2017. Para el desarrollo de dichos objetivos, empleó el diseño No experimental -longitudinal en donde, observó tanto el comportamiento como la evolución normativa.

De esa manera, se trabajó como muestra, los citados países latinoamericanos y describir cuales son las causas que propicia la generación de apatridia y como se desarrolló dicho fenómeno en cada estado, desde el momento del lanzamiento mundial auspiciado por Naciones Unidas, para el periodo 2014-2017. Finalmente, concluyó que: Las causas que originan casos de apatridia en los estados señalados son diversas como: a. Conflicto de leyes

sobre nacionalidad b. Incumplimiento en el proceso de registro de nacimientos c. Discriminación a minorías d. Interpretación errónea de la ley e. Discriminación hacia la mujer. Asimismo, con respecto a la adhesión de las principales convenciones de protección sobre apatridia, identificó que, hay un reconocimiento hacia los estados de Brasil y Costa Rica por importantes avances en la materia en contraste, con los estados caribeños de República Dominicana, Bahamas y Barbados de no tomar iniciativas jurídicas de erradicación. Aunque, también observó el comportamiento de estados que, a pesar de no formar parte de los tratados internacionales sobre apatridia, muestran avances en su lucha y regulación de la nacionalidad, como el estado de Chile.

Finalmente, resaltó la importancia de los avances que los estados como Brasil y Costa Rica logran respecto en su lucha en contra la apatridia a diferencia de los estados caribeños lo que señaló que, aún falta esfuerzos para que haya un mayor compromiso. Aunado a eso, señaló que las causas que propicia la apatridia en la región son diversas, por consiguiente, la solución técnica – jurídica en que se plantea los instrumentos internacionales no son una solución definitiva para lograr la erradicación de la apatridia.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Altamirano (2014) respecto a la tesis titulada: “Regulación jurídica de los apátridas en el sistema normativo peruano”, sustentada en la universidad privada Antenor Orrego, en la ciudad de Trujillo, tuvo el objetivo de analizar la regulación de los apátridas en sus derechos y obligaciones en el Perú, utilizando metodología general de análisis, síntesis, inducción y deducción. Asimismo, se utilizó metodología específica; exegético y dogmático.

Concluyó que, en un primer punto se resalta la importancia de que, la no suscripción a las convenciones internacionales sobre apatridia, dificulta la regulación legal de la obtención de documentos importantes para la obtención de nacionalidad. De la misma forma, la situación aplica para hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional, ante la deficiencia de documentos por parte de los padres, como nacionales por no registrarse antes de la mayoría de edad. Para

tal efecto, se señaló el impacto positivo de una adhesión de las convenciones internacionales por nuestro país, simplificando dificultades legales sobre nacionalidad para personas en situación y/o riesgo de apatridia. Aunado a la situación, se hizo ímpetu sobre la relación e importancia de la nacionalidad, tanto a nivel nacional como internacional, bajo la consagración de instrumentos materia de derechos humanos.

Finalmente, Velasquez (2017) respecto a la tesis titulada: “La nacionalidad en el contexto de la extinción de estados por efectos del cambio climático”, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, señaló en la sección de Nacionalidad como competencia personal del estado que, la situación de apatridia en el Perú, se ha tomado con invisibilidad, al igual que diferentes países de la región. No obstante, evidenció en el Decreto Legislativo N°1236 artículo 7, y luego tras su derogatoria en el Decreto Legislativo N°1350, una definición respecto a la apatridia como “Persona no considerada como nacional por ningún estado”. Asimismo, señaló que en el artículo 59 inciso 2, otorga a las personas en situación de apatridia, una calidad migratoria humanitaria.

Por otro lado, el objetivo principal fue investigar cuál es el estatuto jurídico de las poblaciones de los estados insulares que serán afectadas por el cambio climático y en donde concluyó que: Los estados insulares desaparecerán producto del cambio climático. Al mismo tiempo, durante dicho proceso, los nacionales de los estados insulares iniciarán un proceso de migración, en donde no contarían con la protección correspondiente, definiéndolos como apátridas de facto. Por consiguiente, producido la desaparición de los estados insulares, la población originaria carecería de un vínculo jurídico con un estado, identificándolos bajo la figura de apátridas de iure.

2.2 Bases teóricas y científicas

En esta sección de la investigación, se resalta la distinta relación que existe entre las categorías con la teoría, planteamientos, legislaciones y jurisprudencias, etc. Lo que contribuyó al debate y desarrollo de la investigación. Por otro lado, se debe tomar en cuenta y precisar respecto que, diversos tratados

internacionales, se suele emplear denominaciones diversas. Amandi (2010) precisa que: “Entre estos no existe diferencias en cuanto a su validez jurídica, todos ellos son igualmente obligatorios” (p. 20). Por lo tanto, se tomó la denominación de tratado para el desarrollo de la primera parte de las bases teóricas.

2.2.1. Tratados

a. Definición

La Real Academia Española RAE ha expresado que, el significado de Tratado consiste en “Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse examinado y hablado sobre ellos” asimismo, con respecto a la denominación de Tratado Internacional expresa como: “Acuerdo entre Estados u organizaciones internacionales, regido por el derecho internacional, con la finalidad de establecer normas de relación o de resolver problemas concretos”.

En efecto, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en adelante CVDT (1969) principal instrumento internacional de regulación, sostiene que la definición de tratado consiste como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular” (párr. 9).

Sin duda, se sostiene que los sujetos de derecho internacional ampliamente reconocidos sobre todo los estados, destacan una expresión de voluntad sobre una materia o tema en específico en donde, luego de una examinación por medio de un proceso de debates u negociaciones finalmente, se manifiesta explícitamente como fuente en su sentido contenedor, es decir como Tratado avalado por el Derecho Internacional.

Aunado a ello, Antialón y Rosales (2019) concluyeron que la importancia de los tratados internacionales como un soporte principal del derecho internacional contemporáneo, ello producto ante la permanente búsqueda de

regulación previsible que busca una solidez e evidencia propia de una exteriorización de voluntades en la *lex escrita* que caracteriza a los tratados y flexibilidad porque está conectado a la voluntad propia del principal sujeto de derecho internacional: los estados.

En ese sentido, el tratado internacional se define como un convenio debidamente consentido y con plena capacidad para celebrarlo, sea escrito o verbal por las partes interesadas con el objetivo de lograr una regularización, modificación, creación u extinción de una relación dentro del ámbito internacional.

b. Origen y fuentes del Derecho Internacional

El génesis de las fuentes propias del derecho internacional, se centró según Salmón (2017) en: “la identificación de los mecanismos y procesos que dará origen a las normas internacionales” (p. 95). Lo que ha conllevado que la expresión de fuente se defina como instrumentos válidos e identificados por la Corte internacional de Justicia, relacionados en la creación de normas jurídicas internacionales.

La doctrina distingue dos tipos de fuentes del derecho internacional: Material y Formal.

- **Fuente material:** Respecto a la fuente material, Solari (2011) sostuvo que la fuente material: “como factor que impulsa la creación de la fuente formal” (p. 33). En relación a las expresiones, puede interpretarse las fuentes materiales como causantes que, sujetos de derecho internacional, como los estados y organizaciones internacionales, ameriten poner en debate, la creación de normativas para el regulamiento de dichos comportamiento u fenómenos. Estas razones, pueden tener causas específicas desde el ámbito social y político hasta razones económicos u ambientales.

Sin embargo, Salmón (2017) señaló que se debe precisar que no necesariamente las fuentes materiales, encajan en el ámbito puro del derecho internacional.

- **Fuente formal:** Por otro lado, las fuentes formales, son considerados como una articulación que da origen a las normas. Solari (2011) expresó que la fuente formal como: “la expresión del derecho sea la ley o el tratado” (p. 33). En ese sentido, las fuentes formales se enmarcan en el terreno plenamente jurídico.

Se tomó en cuenta que, en el derecho internacional es primordial una adecuada identificación de las fuentes formales, para establecer de forma clara los parámetros normativos que entraran en uso ante una controversia internacional. En ese sentido, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha establecido según Salmón (2017) que: “un listado de fuentes de derecho que se deberá usar al momento de ejercer su función” (p. 95). En efecto, Amandi (2010) sostuvo que en dicho Estatuto: “podemos diferenciar entre fuentes primarias y fuentes secundarias” (p. 19). En ese sentido, encontramos:

Tabla 1

Fuentes del derecho internacional

Fuentes Primarias	Fuentes Secundarias
<ul style="list-style-type: none"> - Los Tratados Internacionales - La Costumbre internacional - Los Principios Generales del Derecho 	<ul style="list-style-type: none"> - Decisiones judiciales de tribunales internacionales - La doctrina de mayor competencia de distintas nacionalidades

Nota. DISTINCIÓN entre las fuentes primarias y secundarias en el Derecho Internacional.

Aunado a esto, se evidenció una controversia respecto al establecimiento por parte de la CIJ principalmente sobre dos puntos. El primero respecto que la corte no incluyó otras fuentes, como los actos unilaterales de los estados ni las decisiones resoluciones de los organismos internacionales. Al respecto, Salmón (2017) indicó que no se debe interpretar la lista establecida por la CIJ como una lista en estricto, debido que las fuentes que no fueron incluidas, ya fueron

reconocidas por la propia jurisprudencia internacional, por lo que quedarían excluidas.

El segundo punto en controversia, es si existe o no una jerarquía entre las fuentes formales establecidas por la CIJ. Amandi (2010) expresó que un grupo de autores sostiene que la orden jerárquica fue establecida de acuerdo al orden formal y enumeración del artículo 38 del Estatuto de la CIJ. Otros autores, sin embargo, identifican que todas las fuentes formales cuentan con una misma jerarquía.

c. Clases de tratados

Con respecto a las clases de tratado internacional, la doctrina ha precisado distintas clasificaciones. Solari (2011) precisó la existencia de dos clases de tratados: Tratados bilaterales y Tratados multilaterales. Respecto a esa clasificación, está relacionado según el número de sujetos de derecho internacional forman parte un tratado internacional.

Por otro lado, Herdegen (2017) agregó a esa clasificación que: “la doctrina del derecho internacional se diferencia entre tratados que crean derechos (*traité-loi, law-making treaty*) y los acuerdos contractuales (*traité-contrat, contractual treaty*)” (p. 119).

En efecto, respecto a los tratados que crean derecho, es necesario un involucramiento de los estados y organizaciones internacionales, por ende, los tratados creadores de derecho son consideradas en su mayoría también como tratados multilaterales, por el objetivo de regulación de cuestiones de diversa índole de la vida que tanto los estados como organizaciones internacionales tienen en común. El autor incluye como ejemplo los tratados materia de derechos humanos y relacionados al orden comercial internacional.

Por ende, se tomó en cuenta ampliar las características respecto a los tratados de derechos humanos, dado a su relación con las Convenciones de 1954 y 1961 sobre apatridia.

d. Tratados materia en Derechos Humanos

- **Definición:** Los tratados sobre derechos humanos son instrumentos normativos de exteriorización escrita de las garantías mínimas de protección de derechos dirigido al individuo. En ese orden, Calderón (2017) precisó que: “representan una suerte de garantía mínima y tienen carácter complementario, respecto al sistema de protección interno, ofreciendo una garantía adicional” (p. 55).

Es por esta razón, la importancia que contiene la ratificaciones y adhesiones por parte de los estados u organizaciones internacionales, respecto a dicha materia.

- **Características:** En ese sentido, las características que se identifican en los tratados materia de derechos humanos son:
 - La existencia de un equilibrio entre las partes interesadas que proporcione un adecuado efecto del tratado. La asunción de compromisos por las partes, para un adecuado establecimiento de un orden común.
 - Los propósitos u objetivos de los tratados van dirigidos a los individuos y no hacia los estados.
 - El uso de la figura de las reservas en los tratados sobre derechos humanos, no son aplicables en su totalidad.
 - El uso adecuado de reservas en los tratados, es de acuerdo al artículo 19 sobre La Convención de Viena. Por otro lado, el sistema americano agregó que las reservas contendrán efectos válidos solo sí, que el tratado no arrastre la figura que vaya en contra el objeto y fin de un tratado y no requiere el nombramiento de otros estados según la Opinión consultiva. 2/82. (Calderón, 2017, p. 56).

La autora confirmó que, las características de los tratados de derechos humanos son distinta, respecto a los tratados convencionales porque lo primero, va dirigido exclusivamente al individuo buscando un aseguramiento mínimo de

derechos inherentes e inviolabilidad y que los estados deben garantizar en todo momento, evitando en lo posible la imposición de reservas u otras observaciones, a diferencia de tratados internacionales convencionales que buscan un acuerdo de intereses interestatales.

- **Modos de interpretación:** Con relación a la interpretación de los tratados, Solari (2011) expresó como: “la operación intelectual que consiste en determinar el sentido de un acto jurídico” (p. 50). Es decir, el tenor, la coherencia básica de las palabras. Además, es necesario incluir criterios adicionales para lograr una precisión en el alcance de un determinado acto jurídico y en ese orden mismo de congruencia, subsanando puntos ambiguos.

Salmón (2017) por otro lado, señaló a la interpretación como: “una operación intelectual consistente en determinar el sentido de un acto jurídico” (p. 105). Por ello, se considera importante el otorgamiento de claridad jurídica de los actos exteriorizados por las partes que se considere difusos. Asimismo, la CVDT proporciona parámetros, respecto a la interpretación de tratados. Así pues, Salmón (2017) señaló que: “la CIJ lo ha catalogado como una norma del derecho internacional general” (p. 106).

Asimismo, el artículo 31 de la CVDT, sostiene en relación a la regla general, tres métodos de interpretación: a. Relacionado a la buena fe, b. Al sentido corriente de los términos del tratado y c. De acuerdo con el objeto y fin del tratado. Aunado a ello, Salmón (2017) sostuvo que: “la interpretación de acuerdo con el mismo artículo, deberá también en cuenta el contexto” (p. 106).

Por otro lado, el artículo 32 de la CVDT, guarda relación con los medios de interpretación complementarios que consisten en: a. Los trabajos preparatorios del tratado y b. circunstancias de su celebración. Eso es importante, porque el contexto que da origen a los tratados, es una cualidad adicional que coadyuva una adecuada interpretación y al esclarecimiento de propósitos que originalmente tiene un tratado internacional.

Finalmente, Salmón, (2017) añadió que: “se ha identificado desde la jurisprudencia, otras tendencias de interpretación de tratados internacionales, sobre todo con un trasfondo en derechos humanos” (p. 107). Tendencias como: a. Interpretación *pro homine* y b. Interpretación dinámica. La primera consiste en que los operadores del derecho deben proceder a una adecuada aplicación normativa inclinada hacia el individuo y la segunda, guarda relación en que los tratados de derechos humanos, debe ser interpretada de acuerdo a las tendencias progresivas y vigentes que se identifica que fortalezca la protección del individuo y no en base al contexto que inicialmente fue firmado.

e. Tratados de Derechos Humanos en la normativa peruana

Así pues, se ha evidenciado que los tratados internacionales, relacionado al derecho internacional de los derechos humanos cuenta con características propias, donde el acuerdo va en relación a la protección de la esencia de valores inherentes del individuo, y de acuerdo a su condición jurídica Calderón (2017) sostuvo que: “tienen carácter complementario respecto al sistema de protección interno” (p. 55). Es así que, la normativa peruana de acuerdo a los preceptos internacionales, Calderón (2017) agregó que luego de la vigencia de la Constitución de 1993, “se establecieron una serie de novedades sobre este tema, algunas consideradas favorables como otras no” (p. 57).

Con relación a las novedades, se refiere a la consideración del término “tratado”, sobre todo en base que como se comentó anteriormente, tratados de diferentes denominaciones, todas tienen el mismo nivel de importancia jurídica internacional asumidos por el estado. Asimismo, Calderón (2017) indicó que se suprimió la jerarquía superior que contaban los tratados de integración, por otro lado, se estableció una separación de los tratamientos de las figuras de extradición y asilo. La aclaración de las facultades del congreso, respecto al proceso de aprobación de tratados, el establecimiento de proporcionar un control de inconstitucional a los tratados, pero sobre todo se definió el otorgamiento de una jerarquía constitucional a los tratados relacionado a los derechos humanos.

Es importante precisar que la normativa peruana, el Tribunal Constitucional estableció aclarar que, los tratados relacionado a los derechos humanos se enmarcan de acuerdo al rango constitucional mediante la sentencia 00047-2004-AI del año 2006, retomando así los preceptos en relación a los tratados de la Constitución de 1979.

Finalmente, Calderón (2017) precisó que, se carece de una necesidad que la normativa interna peruana autorice la vigencia de un tratado, “Basta su ratificación por el Estado para que adquieran la condición de normas operativas y auto aplicables” (p. 57). Ello, a raíz de un pronunciamiento por el Tribunal Constitucional mediante la STC N° 5854-2005-AA/TC.

f. Conclusión de los tratados

La conclusión de los tratados se identificó como el inicio de la entrada de vigor de un tratado, luego de un proceso de negociación entre los estados. Al respecto, Salmón (2017) expresó que las etapas para lograr un satisfactorio acuerdo entre las partes interesadas, están formadas por la negociación, la adopción y manifestación del consentimiento (p. 100).

Si bien es cierto es que, son los estados los promotores de las etapas para la conclusión de un tratado, el proceso inicia cuando se procede a la Toma de decisión de celebrar un tratado, otorgando plenos poderes a una persona en donde, en representación de los estados interesados, participan en el proceso de celebración de un tratado. En tal sentido, Solari (2011) señaló que: “Están regulados en el artículo 7 y 8 de la CVDT, que exigen para la adopción o autenticación del texto de un tratado la presentación de plenos poderes a menos que la práctica haga deducir su representatividad” (p. 41).

En el caso de la normatividad peruana con respecto al otorgamiento y regalamiento de plenos poderes, se encuentra establecida en el Decreto Supremo D.S N° 031-2007-RE en donde, se ha establecido que la única autoridad que otorga los plenos poderes es el presidente de la república además de celebrar y manifestar un consentimiento de celebrar un tratado. La decisión

de otorgar plenos poderes, pasa por una acción de refrendación por parte del Ministro de Relaciones Exteriores, llamado también Canciller. Dicha autoridad no necesita plenos poderes, de acuerdo a lo establecido al artículo 07 de la CVDT.

Establecida el otorgamiento de plenos poderes, el representante se encuentra facultado en la participación a un proceso de celebración de tratados.

- **Negociación:** Respeto a la materia, Solari (2011), expresó como la etapa inicial de conversación entre las partes interesadas con la finalidad de llegar a un acuerdo internacional específico a través de la adopción de un texto. De acuerdo a lo señalado, en esta etapa los interesados discuten los parámetros sobre un tema de interés compartido dando forma a un acuerdo para su posterior celebración.

De debe tomar en cuenta que la CVDT no regula aspectos de negociación internacional y que es necesario en un ambiente de buena fe por parte de las partes, tal como lo establece la CIJ. En efecto, Salmón (2017) concluyó que la negociación es mas allá de una regla de cortesía, es sobre todo el arte de negociación, bajo el principio de la buena fe, reafirmando su importancia.

- **Adopción y autenticación:** Con respecto a la adopción, Salmón (2017) definió como la: “etapa que hace referencia al momento en el cuál se llega a la formulación concreta de un texto del acuerdo de voluntades” (p. 101).

Asimismo, la adopción se encuentra establecida en el artículo 9 de la CVDT. Sobre ello, Solari (2011) sostuvo que, de acuerdo al primer párrafo, se evidenció necesaria la unanimidad del consentimiento bilateral por parte de las partes sobre el texto acordado de buena fe. Por otro lado, respecto al segundo párrafo, va dirigido a acuerdos multilaterales en el cual no obliga una unanimidad, sino la exigencia de la mayoría de dos tercios de las partes interesadas en establecer un acuerdo. La fecha en que se procedió la adopción es importante, porque determina cuando un tratado sobre la misma materia es anterior o posterior a otro, en donde prevalece el tratado posterior.

Por otro lado, respecto a la autenticación, Salmón (2017) indicó que: “tiene por finalidad dar seguridad de que el texto adoptado no será alterado” (p. 101). Estableciéndose que, el texto que se ha adoptado es auténtico y definitivo, mediante la firma o suscripción y que sólo a su cumplimiento, conforme al artículo 10 de la CVDT. Sólo así, los estados son llamados estados negociadores.

- **Manifestación del consentimiento:** En esta etapa, los estados como el nombre lo indica, expresan de buena fe, la voluntad plena de formar parte de lo adoptado. No obstante, Salmón (2017) explicó que: “una vez que un tratado ha sido adoptado y firmado no deviene inmediatamente en vinculante” (p. 102).

En efecto, los estados negociadores deben establecer un mecanismo que exprese dicho consentimiento alternativo establecido por la CVDT, como a través de: la firma, la ratificación, la aprobación el canje de instrumentos y la adhesión, pasando a llamarse estado negociador a estado contratante. Sin embargo, puede que los estados que estuvieron desde el inicio de las negociaciones, aún más adoptando y firmando el acuerdo previamente negociado, opten por no expresar el consentimiento de obligarse a dicho acuerdo.

Ello, en virtud que se afecte o se transgreda el espíritu y fin original del acuerdo, garantizándose de esa manera, no asumir compromisos no pactados originalmente, respecto a la finalidad propia de un acuerdo. Por otro lado, sobre el deseo de estados ajenos inicialmente a las negociaciones, Solari (2011) aseguró que:

Es factible que un estado que no haya intervenido en la etapa de negociación o no haya suscrito dentro del plazo abierto a la firma, pueda formar parte del tratado mediante la adhesión, según el artículo 15 de la CVDT. (p. 42).

Sin embargo, ello dependerá de las características según la posibilidad de adhesión o acceso y según el número de estados parte, que contenga un tratado, que un estado esté interesado en adherirse.

Finalmente, la entrada en vigor se encuentra regulada en el artículo 24 de la CVDT. Aunado a ello, Salmón (2017) definió esta parte del proceso de conclusión como: “el momento a partir el cual el tratado empieza a desplegar sus efectos jurídicos” (p. 102). En esta etapa, los Estados pasan a ser llamados Estados partes.

Sin embargo, a raíz de las condiciones y modalidades de entrada en vigor determinada por los estados, en el caso de la normativa peruana los tratados internacionales pasan por una etapa llamada Perfeccionamiento interno en donde, de acuerdo a los artículos 56 y 57 de la Constitución peruana, los tratados llamados solemnes requieren aprobación por parte del congreso en donde, mediante Resolución legislativa habilita al presidente para la firma de manifestación del consentimiento.

Por otro lado, los tratados que no requieren aprobación congresal de acuerdo a los artículos 56 y 57 de la Constitución, pasa expresamente por el presidente para la firma de manifestación del consentimiento. Estos tratados son llamados también Tratados internacionales ejecutivos.

2.2.2. Convenciones Internacionales sobre Apatridia

a. Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954

- **Normas jurídicas de protección:** Se sostuvo que para una lograr una adecuada protección de las personas en situación de apatridia, fue oportuno recordar que los estados que forman parte de la Convención sobre los estatutos de los apátridas de 1954, se señalaron que el artículo 1 de la Convención carezca de reservas de ningún tipo. En efecto, ACNUR (2014) sostuvo que, ante la ausencia de reservas, se mantiene una definición única, pero sobre todo de carácter vinculante para todos los estados parte del tratado.

Asimismo, ACNUR (2014) expresó que, la definición de apatridia de la Convención de 1954, fue considerada por la Comisión de Derecho Internacional

de Naciones Unidas, parte del derecho internacional Consuetudinario. Lo que significó que, la definición de apatridia establecida en el artículo 1 de la Convención de 1954, es una práctica jurídica que cuenta con los elementos de la costumbre internacional. Es decir, contiene elementos tanto material, como elemento subjetivo.

Salmón (2017) indicó que, el elemento material: “es la conjunción de tiempo y espacio” (p. 113). Respecto al tiempo, se habla de la importancia que la una práctica sea sostenida en el tiempo y de forma consistente. Mientras, el ámbito espacial se refirió que debe ser una figura jurídica en donde sea practicada por la mayoría de los estados, y de esa manera considerarse como costumbre.

Aunado a ello, el elemento subjetivo, Salmón (2017) refirió: “a la *opinio iuris*, que es la convicción jurídica de los estados de que una práctica es obligatoria o aceptada como derecho” (p. 115).

Lo anteriormente expuesto, es importante, dado que ambos elementos con complementarios y se interrelacionan, cuando se sustente la aparición de instrumentos normativos proveniente de una conducta y que es reconocida por los estados, y se identifique una característica especial que permita la diferenciación de otras conductas que no necesariamente generen derecho.

En consecuencia, la Convención de 1954 que determina la definición de apatridia, contó con las características apropiadas conforme al Derecho Internacional, es decir, una norma con diferentes fuentes a la vez, tanto normativa, como constitudinaria, para una adecuada interpretación y teniendo en cuenta el objetivo y finalidad del del instrumento internacional.

Dentro de ese marco, la Convención de 1954 ha otorgado lineamientos, es decir, una relación de derechos para que los estados que forman parte, otorguen a las personas en situación de apatridia y se procedió en dividir los derechos como obligaciones en las siguientes categorías:

- Disposiciones generales: Establecimiento de la definición de apatridia, así como consideraciones respecto a obligaciones como libertades.
- Condición jurídica: Otorgamiento de facilidades a las personas apátridas respecto a la adquisición de bienes, así como el derecho a la asociación y de acceso a tribunales nacionales.
- Actividades lucrativas: Relacionado en tener una postura favorable respecto al acceso de las personas apátridas que residan legalmente, a actividades económicas.
- Bienestar: Relacionado en lo posible de garantizar a las personas en situación de apatridia al racionamiento y el acceso de derechos económicos, sociales y culturales como el racionamiento, vivienda, educación, asistencia pública y trabajo.
- Medidas administrativas: Vinculado al otorgamiento de las facilidades administrativas y de documentación, para el ejercicio de derechos. Además de planteamientos a temas tributarios y migratorios (ACNUR, 2014, p. 9-46).

b. Convención para reducir casos de apatridia de 1961

La Convención de 1954 sirvió para establecer un punto de inicio en la lucha para la erradicación de la apatridia mediante, el establecimiento de una definición internacional, así como otorgamiento de medidas de protección. No obstante, era necesario el estudio respecto a las medidas de prevención y reducción que plantea el tratado. Dentro de ese marco, la Convención para Reducir Casos de apatridia de 1964 “refiere principalmente a la prevención de la apatridia a través de las salvaguardias en las leyes de nacionalidad, reduciendo así el fenómeno en el tiempo” (ACNUR, 2012, p. 2).

- **Normas jurídicas de prevención y reducción:** A diferencia de la Convención de 1954, la Convención de 1961 tiene como objetivo la prevención de casos de apatridia y reducirla a lo largo del tiempo. Dentro de ese parámetro, se identificó puntos importantes como: El establecimiento de un marco especial para el establecimiento de una

garantía para la obtención de la nacionalidad, así como se estableció que los niños deben adquirir definitivamente la nacionalidad del lugar de donde nacen, si no pueden adquirir otra nacionalidad; un fortalecimiento del *ius soli*, en el cual es una medida de prevención por excelencia y finalmente establece parámetro de salvaguarda de prevención de apatridia en casos de pérdida de nacionalidad.

Dentro de ese marco, la Convención de 1964 ha otorgado lineamientos, es decir, una relación de derechos para que los estados que forman parte de la Convención de 1954, otorguen a las personas en situación de apatridia. En tal sentido, Mondelli (2015) indicó que existe un conglomerado de acciones que salvaguarda en prevenir la figura de la apatridia, relacionado a la adquisición, pérdida y la privación de la nacionalidad. En tal sentido, la Convención de 1961 ha desarrollado a los temas respecto a:

- Adquisición de nacionalidad: Complementa a los estados firmantes, mecanismos en materia de concesión de nacionalidad como, el pleno derecho en el momento del nacimiento u mediante solicitud. Asimismo, se hace declaración respecto a los expósitos y su adquisición a una nacionalidad.
- Renuncia de nacionalidad: Detalla la necesidad que, ante una renuncia explícita de nacionalidad, proceda sólo si el interesado tiene o adquiere otra nacionalidad.
- Pérdida de nacionalidad: Relacionado con la posesión o adquisición de la nacionalidad y el otorgamiento de facilidades de recuperación de la nacionalidad
- Privación de nacionalidad: Se complementa regulaciones sobre la materia y evitar una acción arbitraria por parte de un estado parte de la convención.

En tal sentido, dado al impacto normativo que presentó la Convención de 1961 y en concordancia a los compromisos del Plan de Acción de Brasil consideraron importante dentro de este marco: a. La adhesión a la Convención

de 1961 b. Armonización de las leyes de nacionalidad y práctica con los estándares internacionales y c. “La prevención de la apatridia a través del Registro Universal de Nacimientos” (ACNUR, 2018, pp. 73-74).

Finalmente, con respecto a aspectos de reducción de casos de apatridia. El Plan de Acción de Brasil estableció puntos como: a) Procedimientos simplificados para la naturalización de personas apátridas, b) La confirmación de la nacionalidad y la emisión de documentos de nacionalidad y c) La restitución de la nacionalidad. En este caso, según el Plan de Acción de Brasil, “aún no un esclarecimiento en seguir dichas medidas por el estado peruano” (ACNUR, 2018, pp. 76-77).

2.2.3. Nacionalidad

Antes de concretar una definición idónea correspondiente al concepto de nacionalidad, fue necesario llegar a tener claro los elementos de un estado soberano. Efectivamente, según la Convención de los derechos y deberes de los estados, la conformación de un estado se basó principalmente de tres elementos: “población, territorio, gobierno u organización política y de la capacidad de entablar relaciones con los demás estados” (Organización de los Estados Americanos, [OEA], 1933, párr. 3).

De lo anteriormente expuesto, el elemento de población consistió en un conjunto de seres humanos establecidos en un territorio determinado. Asimismo, Solari (2011) sostuvo que, el nexo jurídico del conglomerado de seres humanos, es decir la población que se encuentran en un determinado territorio de un estado, es llamado nacionalidad (p. 203).

Se habla de nacionalidad como expresión vinculante entre el individuo que forma parte de la población, asentada en un territorio determinado y el estado, definición consolidada luego de un largo proceso de optimización del derecho internacional.

Por otro lado, Arlettaz (2017) consideró que: “ha sido tradicionalmente otorgada como una cualidad a la persona, por parte de la acción del estado” (p. 415), lo que contribuye a la idea que, en un principio, el estado es el único que puede la potestad de señalar quienes forma parte de sus nacionales. Postura que tomó sintonía en gran parte del tiempo, respecto a la nacionalidad. No obstante, el proceso mismo de evolución de las normativas internacionales, sobre todo después de la segunda guerra mundial y el surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos, evidenció que la visión de predominio estatal sobre decisiones en materia de nacionalidad ira de la mano con la tendencia jurídica en materia de derechos humanos.

En ese sentido, la definición de nacionalidad es la condición imprescindible que debe contar el individuo, para el adecuado ejercicio de derechos y obligaciones públicos y de esa manera, consolidar la titularidad de derechos humanos y evitando de esa manera, una sobreexposición de vulnerabilidad.

a. Principios de la nacionalidad

La doctrina internacional se expresó de diversas iniciativas y debates respecto a los principios jurídicos que respalde la nacionalidad. En ese sentido, la Revista Peruana de Derecho Internacional (1980) indicó que los primeros precedentes, se encuentran en el pronunciamiento por parte del Instituto de Derecho Internacional, mediante la sesión de Cambridge de 1895 donde indicó que ha tenido un importante aporte en las normativas jurídicas durante el mediante los principios de: 1. Nadie debe carecer de nacionalidad. 2. Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades. 3. Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad. 4. La renuncia pura y simple no basta para perderla y 5. La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación nacida en el extranjero.

Por otro lado, el jurista Niboyet sostuvo respecto a la nacionalidad sobre tres ejes importantes: 1. Todo individuo debe tener una nacionalidad 2. Debe

poseerla desde su nacimiento y 3. Todo individuo puede cambiar voluntariamente de nacionalidad con el asentamiento del estado interesado.

Sin duda, las normativas internacionales que originalmente otorgaban al estado la autonomía para determinar sobre nacionalidad, aún se apreciaba la vigencia de principios fundamentales como el acceso fundamental a la nacionalidad, como derecho inherente a la persona. Y ese mantenimiento de principios según Arlettaz (2015), se irá reforzando con la entrada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto a la protección misma de derechos fundamentales, exhortando que el estado mismo, en mantener los principios mínimos para una correcta solución respecto a la nacionalidad.

b. Modos de adquisición de la nacionalidad

El otorgamiento de nacionalidad, procede desde el momento del nacimiento del individuo. De ese modo, tenemos:

- **Ius Soli:** Criterio que consiste en la adquisición por parte del individuo de la nacionalidad de acuerdo al territorio de donde nace. En efecto Mondelli (2015) señaló: “es la adquisición de la nacionalidad del país donde nació” (p. 134). Por ende, desde el nacimiento el otorgamiento de establecer las garantías de la adquisición de derechos, partiendo con la nacionalidad, es deber del estado.
- **Ius Sanguinis:** Es la adquisición de la nacionalidad por intermedio del “parentesco o descendencia” (Agugattãs, 2020, p. 137). Es decir, se habla de un criterio de obtención de la nacionalidad del individuo por parte de sus progenitores o por medio de la comprobación de vínculos familiares.

No obstante, debemos tener en cuenta que ambos criterios son garantía de obtención de la nacionalidad por excelencia pero que, varía su uso conforme a la realidad de un estado en concreto. En efecto, a pesar de esfuerzos multilaterales, aún persisten distintos rasgos en la modalidad de conceder o no la nacionalidad a las personas que nacen en un territorio determinado.

En la normativa peruana, ambos criterios son reconocidos en la normativa peruana. Al respecto, Constitución Política del Perú (1993) expresa: "son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad" (art 2 inciso 21).

Dentro de este marco, el Tribunal Constitucional del Perú (2008), se pronunció al respecto que "La nacionalidad adquirida a través de cualquiera de estas formas es una nacionalidad originaria" (párr. 8). En efecto, se encontró que, tanto los criterios de ius soli e ius sanguinis en el estado peruano, tienen el mismo grado de importancia y de esa manera, garantiza el nexo; el vínculo entre el individuo y estado.

- **La naturalización:** Desde el punto de vista social, se identificó una dinámica permanente de migración. En efecto, los alcances de libre circulación de personas, ha dado origen que algunas personas muestren interés de formar parte de un estado, ya sean por diferentes motivos y que, conforme a la libre voluntad y de expresión de derechos, el individuo puede solicitar formar parte de ello.

Así pues, Solari (2011) definió a la naturalización como: "el proceso que sigue una persona con el objeto de adquirir por su propia voluntad la nacionalidad de un estado" (p. 206). Por consiguiente, se concluyó que la naturalización es la expresión de libre voluntad del individuo por un lado y la postura del estado receptor por el otro, que determinará la obtención o no de la nacionalidad.

c. Pérdida y recuperación de la nacionalidad

Una diferencia importante se encontró respecto a la pérdida de la nacionalidad. En efecto, el art. 53 de la Constitución de 1993 se precisó que: "La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad, la nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana", lo que hace que exista una diferencia normativa respecto a la Carta

Magna de 1979 donde se señaló que, la pérdida de la nacionalidad se hacía efectiva cuando se adquiriría una nacionalidad extranjera. Por otro lado, según Delgado y Delgado (2017) comentaron que “El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana, así se divorcie o fallezca el conyugue” (p. 36) medida legal que va en concordancia con el marco de protección constitucional sobre la materia.

Finalmente, al respecto de la recuperación de nacionalidad, se apreció que la normativa resguarda ese derecho, así el art. 8 del Capítulo III sobre la Ley de Nacionalidad N° 26574 expresó que: “Los peruanos por nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana, tienen el derecho a recuperarla [...]”. Lo que evidencia una postura a favor de ello, bajo ciertos requisitos que acredite que la persona tenga la intención de adquirirla.

d. Anomalías respecto a la nacionalidad

Ahora, con respecto a las anomalías respecto a la nacionalidad, Solari (2011) consideró a la nacionalidad múltiple y a la apatridia como figuras jurídicas especiales y antagónicas, que provoca un desafío al derecho internacional. La nacionalidad múltiple por exceso del derecho y la figura de la apatridia por defecto.

Como se identificó, la obtención de la nacionalidad se encuentra inmersa conforme a la regularización propia de los estados, muchas de ellas con similitudes, con la aplicación de principio como el *ius soli* u otros con mecanismos de obtención sanguíneo y hereditario: *ius sanguinis*. Por ende, la interpretación y definición se desarrolló, conforme al contexto social – político del estado en cuestión y que el derecho internacional se encargó (y lo sigue haciendo) en regularizarlo.

No obstante, persisten anomalías jurídicas que detonaría en complicaciones de un reconocimiento efectivo de nacionalidad y uno de esas anomalías jurídicas lo encontramos en la nacionalidad múltiple.

- **La nacionalidad múltiple:** La nacionalidad múltiple, tal como señaló Solari (2011) es: “la posesión de dos o más nacionalidades por parte de una persona” (p. 207).

Dentro de ese marco, a diferencia de un déficit de reconocimiento de nacionalidad causa de casos de apatridia, la nacionalidad múltiple creó problemas dentro del marco del Derecho Internacional “por exceso” y que, ha motivado a los estados en implementar mecanismos de asimilación y/o convenios para lograr un efectivo vínculo entre individuo y estado. Ejemplo de iniciativa multilateral lo encontramos en Europa con la Convención Europea sobre reducción de Casos de Múltiple Nacionalidad de 1964.

- **La Apatridia:** Como se señaló, no sólo la Nacionalidad Múltiple supone un reto complejo para el Derecho Internacional. En efecto, contamos con la anomalía de la apatridia, en donde se analizará con más profundidad y seguimiento dado que es el tema central, materia de la presente investigación.

2.2.4. La Apatridia

a. Definición de apatridia

La figura de apatridia surge bajo diferentes términos, sobre todo relacionado a temas migratorios. En ese sentido, ACNUR (2014) expresó que: “algunos expatriados que perdieron o les privaron la nacionalidad, sin haber adquirido la nacionalidad del país de residencia habitual” (p. 3).

Un ejemplo de ello, lo encontramos en situaciones de pérdida de nacionalidad por la desaparición de un estado como en el caso de la Unión de República Socialistas Soviéticas URSS y sus nacionales en EEUU que, en el momento de la disolución del estado soviético, quedaron en un limbo jurídico.

Por otro lado, ACNUR (2014) identificó que, otro grupo de casos de apatridia a nivel mundial: “nunca han cruzado fronteras y se encuentran en su

propio país” (p. 3). Debido a esto, posterior a la Segunda Guerra Mundial el tema de nacionalidad coincidió con una coyuntura internacional de una urgente necesidad para proteger a las personas en situación de apatridia y refugiadas.

Dentro de ese marco, la comunidad internacional puso a disposición la Convención del estatuto de apátridas de 1954, aunque en un comienzo, se proponía integrar la cuestión de apatridia dentro del marco de la Convención de los refugiados, iniciativa en el cual no prosperó y se optó en ver ambos temas por separado.

Es por esta razón que, según ACNUR (2014) en: ““La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954” comparte los mismos orígenes que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados “Convención de 1951”” (p. 3). Entendemos así, la importancia de conlleva la figura de la nacionalidad como el vínculo legal entre Estado e individuo, al igual de la existencia de anomalías sobre ello, como la doble nacionalidad.

Aunado a esto, la apatridia figuró según Manly y Persaud (2009) como: “ningún Estado te considera nacional, conforme a su legislación” (p. 7). La apatridia es producto de un conjunto de carecimientos, deficiencias normativas de los estados o producto de un fenómeno migratorio excepcional en donde, el derecho interno de los estados no se encontró preparadas.

Desde un punto de vista jurídico, La Convención de los Estatutos de los apátridas (1954) en el artículo 1, definió que: “el término apátrida designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún estado conforme a su legislación” (párr. 1). Asimismo, la reunión de expertos convocados por ACNUR (2010), determinaron que lo primordial y esencial del instrumento internacional es el aseguramiento posible de derechos fundamentales así como la búsqueda de su regulación de las personas apátridas.

De las afirmaciones anteriores, se entendió que la figura de la apatridia, es el desconocimiento de nacionalidad del individuo por parte de los estados, según su derecho interno. Por ello, la ratificación u adhesión de los instrumentos

internacionales (en este caso en materia de establecer una definición y en materia de prevención, protección sobre apatridia), debería garantizar que los estados establezcan normativas adecuadas como políticas públicas sobre la materia; medidas de implementación logrando así, un adecuado e importante acceso a la nacionalidad.

b. Clases de apatridia

- **La Apatridia y la apatridia *de facto*:** La importancia de la Convención de 1954 es crucial, porque estableció los parámetros de una definición universal sobre el concepto de apatridia y en concordancia con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de no permitirse una reserva de ningún tipo respecto al artículo 1 de la Convención 1954, lo que permitió que los estados reconozcan la definición de apatridia, estableciéndose que la definición sea considerada universal y reconocida por el Derecho Internacional.

De este modo, según ACNUR (2014), señaló que: “Las personas que están contempladas dentro del alcance del artículo 1, son algunas veces referidas como personas apátridas *de jure*” (p. 5). No obstante, se debe tener cuidado respecto a la terminación de *jure*, dado que no se hace mención de forma explícita en la Convención de 1954.

Por otro lado, respecto a la figura de personas apátridas *de facto* fue controvertido y complicado para otorgar una definición al respecto. No obstante, ACNUR (2010) señaló que, con el objetivo de elaborar directrices en materia de apatridia, se hace mención sobre personas en situación de apatridia *de facto* como: “personas fuera del país de su nacionalidad que no pueden o por razones válidas, no están dispuestas a acogerse a la protección de ese país” (p. 6).

No obstante, a pesar que el apátrida *de facto* no cuenta con un marco legal internacional para una adecuada protección ACNUR (2014) expresó que, a pesar que una gran parte de las personas apátridas se encuentran dentro de estados no contratantes de ninguna convención sobre la materia, aseguró dichos

estados tomaron iniciativas legales en sus ordenamientos internos, en cumplimiento de sus compromisos con los derechos humanos.

Ello es importante, dado que, de esa manera, se identificó la voluntad expresa tanto por estados no contratantes, de la búsqueda de fórmulas adecuadas para su adecuada protección de las personas apátridas de facto de derechos mínimos fundamentales.

c. Causas respecto a la Apatridia

La situación de apatridia, tiene diferentes causales de índole jurídico, así como de aspecto político, etnia u género. Además, es una figura que afecta y transmite a las siguientes generaciones ante una ausencia de documentación. Por ende, es una figura que afecta los derechos fundamentales que se encuentran respaldados por instrumentos internacionales. En ese sentido, se identificó y logró apreciar las diferentes causas que contiene un trasfondo tanto jurídico como político - social como:

- **Sucesión de Estados:** Referente a inconvenientes u carencia de efectos jurídicos de las respectivas leyes de nacionalidad, en los aspectos de nacimiento y/o extinción de Estados. La disolución de la antigua ex Unión de República Socialistas Soviéticas -URSS- o la antigua ex Yugoslavia, son considerados según Remiro (2007) ejemplos en el supuesto de Nacimiento con extinción en donde, la aparición de un nuevo estado, figura a causa de un proceso de unificación o la disolución u desmembramiento de un estado preexistente y que, los nacionales de estados extintos, tuvieron dificultades en ser reconocidos por nacionales posteriormente.
- **Persecución y discriminación racial, religiosa o política:** Las graves inconsistencias sociales sistemáticas en un estado, evidenciaría la existencia de innumerables conflictos que desembocarían en el inicio de casos de persecución u discriminación con consecuencias nefastas,

lo que produciría que las personas no sean reconocidas dentro de su estado de origen.

Así pues, Alberca (2018) precisó la situación en los rohinyá en Myanmar un ejemplo que: “continúan enfrentándose a la discriminación y a la falta de asistencia humanitaria” (p. 175).

- **Por la presencia de una legislación estricta sobre nacionalidad:** Delgado (2017) sostuvo que el sistema normativo peruano, cuenta con dos mecanismos de adquisición de la nacionalidad “por origen y adquirida. A tenor a lo establecido en el artículo 52 de la Constitución y conforme a la Ley de Nacionalidad - Ley 26574” (p. 36). Sin embargo, existe sistemas normativos en donde prevalece una posición más estatista respecto al acceso de la nacionalidad. La normativa cubana¹ sobre nacionalidad sostuvo que, en caso de menor de edad que ingrese a territorio cubano, deberá estar 90 días domiciliado. Esa característica expuso que la aplicación de la normativa cubana, como un posible riesgo de apatridia.

Como se puede inferir que, existe diversas causas que dan origen a la figura de la apatridia, sin embargo, se debe tener en cuenta que muchas de ellas se interrelacionan (como el caso de la causa de discriminación y la persecución de las minorías). Por ende, debido a las coexistencias complejas de causas como las nuevas tendencias como nuevos retos por parte de los estados, se precisó que la lista que origina la apatridia se debe tener abierta (Herías, 2012).

d. Erradicación de la Apatridia

Desde la creación de las Convenciones sobre apatridia de 1954 y 1961, se han tomó iniciativas y campañas bajo la iniciativa del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Refugiados (ACNUR) a nivel internacional.

¹ Artículo 29. Constitución Política Cubana de 1976. “(...) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala;(...)”

Es así que, el caso de América Latina y el Caribe respondió al llamado de la campaña #IBELONG de ACNUR, con el objetivo de erradicar los casos de apatridia para el año 2024. Para tal efecto, se asumió el compromiso en diciembre de 2014 una hoja de ruta llamado Plan de Acción de Brasil, para lograr soluciones sostenibles y así el fortalecimiento de la protección para las personas en situación de apatridia.

Eso es importante dado que, ACNUR (2018) reafirmó la intención por parte de la mayoría de los países de la región y que recibió el respaldo por parte de Filippo Grandi, representante actual de ACNUR donde afirmó que “ha sido crucial en la configuración de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, adoptada por la Asamblea General en septiembre de 2016” (p. 10).

2.2.5. El papel del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR)

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados es una institución que forma parte de las Naciones Unidas con el objetivo de proteger y asistir a los refugiados y personas en situación de apatridia. En efecto, ACNUR (2014) comentó que: “la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de varias resoluciones, en especial las Resoluciones 50/152 de 1995 y la 61/137 del año 2006” (p. 2), se procedió con la extensión de su mandato y encomienda a ACNUR los casos de apatridia en general, sobre todo bajo los enfoques de identificación, prevención, resolución y solución de los casos de apatridia en el mundo.

a. #IBELONG: Plan de Acción Mundial para la erradicación de la apatridia hacia 2024

Partiendo en la necesidad de emprendimiento de políticas públicas y normativas en la lucha contra la apatridia, ACNUR en coordinación y participación de los estados y sociedad civil, parten en noviembre de 2014 con la campaña mundial #IBELONG (yo pertenezco). Respecto a ello, (ACNUR

2018) se busca cumplir objetivo: “con miras a erradicar la apatridia en el mundo antes de 2024” (p. 3). En ese sentido, se desarrolla un marco orientativo compuesto por 10 acciones y con ello, buscar la erradicación dentro del plazo de los próximos 10 años.

Las acciones según ACNUR (2014) son: Acción 1: Resolver las principales situaciones existentes de apatridia, Acción 2: Asegurar que ningún niño nazca apátrida, Acción 3: Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad, Acción 4: Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios, Acción 5: Prevenir la apatridia en los casos de sucesión de Estados, Acción 6: Conceder un estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización, Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia, Acción 8: Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho a ella, Acción 9: Adherirse a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la apatridia, Acción 10: Mejorar la calidad y cantidad de los datos sobre las poblaciones apátridas (p. 4).

En ese sentido, se resalta el interés de la mayoría de países latinoamericanos en su lucha frente a la apatridia y, coincidiendo la ocasión del 30° aniversario de la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984, donde la iniciativa brasileña suscita una iniciativa de establecer una reunión de ministerios de diferentes países de la región, dando origen en el establecimiento llamado Cartagena +30. En efecto, El Proceso de Cartagena +30 puede ser considerado como un antecedente al interés de la región sobre la materia. Mondelli (2017) señaló que: “Cartagena +30 propició que los estados asumieran el compromiso y responsabilidad de erradicar la apatridia en la región de América Latina y el Caribe y promover medidas de adopción de medidas con el objetivo de alcanzar dicho objetivo” (p. 45).

En efecto, dicho proceso concluyó dando origen a la Declaración y Plan de Acción de Brasilia, en concordancia con el llamado del Plan de Acción Mundial, y de esa manera, reafirmando la lucha en la erradicación de la apatridia. Plan de Acción de Brasilia es una declaración donde se reafirma el compromiso

de los estados latinoamericanos de generar cambios positivos en las personas refugiadas, solicitantes de asilo, desplazados, pero sobre todo personas en situación de apatridia y que continua hasta el cumplimiento de los objetivos trazados al respecto.

b. La Apatridia y el COVID-19: Riesgos y oportunidades

En la actualidad, la pandemia originada por el virus del COVID-19, está originando un serio desafío multisectorial para los estados y la comunidad internacional en su conjunto. Dentro de ese marco, las personas en situación y en riesgo de apatridia, representan un porcentaje de la población mundial que probablemente se encuentren expuestas al contagio y afrontando de manera precaria. En ese sentido, ACNUR (2020) expresó:

Primero, son más propensos a tener estados de salud precarios y a vivir en condiciones que las ponen en mayor riesgo de contagio. En segundo lugar, es posible que no tengan acceso a pruebas o tratamientos en igualdad de condiciones con las personas nacionales o extranjeras que se encuentran legalmente en el país. Los servicios de atención médica pueden ser denegados o pueden ser extremadamente costosos para quienes no residen legalmente en el territorio. En tercer lugar, pueden temer presentarse a hacerse una prueba o recibir tratamiento debido a su estatus legal, lo que puede ponerlas en riesgo de detención o deportación. (p. 1).

Respecto a lo señalado, se precisó que la importancia de establecer adecuados canales de identificación e incluir a las personas en riesgo de apatridia como parte de la población vulnerable, sobre todo para el acceso a las campañas de atención hospitalaria y posterior campañas de vacunación.

Es primordial precisar que toda política de salud pública, debe contar con instrumentos de aplicación para el facilitamiento de otorgar una adecuada respuesta sanitaria por parte de un estado. Aunado a ello, ACNUR (2020) estableció que: “Proporcionar a los Gobiernos y otras partes interesadas

recomenaciones y ejemplos de buenas prácticas en estas áreas” (p. 1). Ello, facilitaría la aplicación de buenas practicas, fortaleciendo así la respuesta sanitaria por parte de los estados.

c. El papel de ACNUR en el Perú

La coyuntura regional, relacionado principalmente a la Crisis política, económica, social y humanitaria que afronta Venezuela, convirtió a Perú según datos de ACNUR (2019) en el segundo estado mayoritario respecto a solicitudes de asilo con aproximadamente 192.500 solicitudes. “Sólo en el año 2017 se había recibido 37.800 solicitudes, cifra que superó las cifras del año 2016 de 4.400 solicitudes de asilo” (p. 43).

Aunado a esto, se demostró que el estado peruano es considerado como principal país receptor de personas de nacionalidad venezolana en busca de protección internacional y de forma conexas como receptor refugiados y migrantes venezolanos a nivel global (ACNUR, s.f.). Por consiguiente, se precisó importante el seguimiento, la cooperación y la colaboración estrecha entre ACNUR y el estado peruano para el emprendimiento de acciones multisectoriales para hacer frente a diversos desafíos, entre ellos la apatridia.

2.2.6. Instrumentos normativos internacionales y nacionales

a. Instrumentos normativos de carácter internacional

Con respecto a las normas a nivel internacional, la protección y salvaguarda de la nacionalidad tuvo un gran alcance e influencia en los diferentes tratados como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969
- Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954.
- Convención para Reducir casos de apatridia de 1961.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- Convención sobre la eliminación de todas de discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006.
- Convención de los Derechos del niño de 1989
- Convención americana sobre Derechos Humanos de 1969
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

b. Instrumentos normativos de carácter nacional

El estado peruano, siguiendo la misma línea internacional, prosiguió con un proceso de implementación de aquellas normas en el sistema normativo, lo que encontramos:

Normas Nacionales en relación con los Tratados

- Constitución Política del Perú, artículos 55, 56, 57, 102, 118 y 200 núm. 4
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 76.1.f y 92
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del poder Ejecutivo, artículo 8
- Ley N° 29357 – Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de tratados internacionales que celebran con el Estado peruano

- Directiva N° 002 -DGT/RE-2013 en relación a los Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento y registro de los Tratados, aprobada mediante R.M N° 0231/RE-2013

Normas Nacionales en relación con la Nacionalidad

- Constitución Política del Perú (Art. 52 y 53)
- Ley de Nacionalidad N° 26574.
- Decreto Supremo N° 004-97-IN (Reglamento de la Ley de nacionalidad)
- Decreto Legislativo N° 1350 (Decreto Legislativo sobre Migraciones)
- Ley de Registro Nacional de identificación y Estado Civil Ley N° 26497.
- Decreto Supremo No. 007-2017-IN (2017) “Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350

2.2.7. Jurisprudencia Internacional y Nacional con relación a la apatridia

a. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Caso de las Niñas Yean y Bosico vs República Dominicana

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2005, decidió desestimar la posición del estado de República Dominicana, en favor a las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, respecto a la privación de derechos fundamentales amparados por la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales de protección.

En efecto, la parte demandante por intermedio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las víctimas, sostuvieron la existencia de una serie de afectaciones a sus derechos fundamentales, derechos amparados por diferentes instrumentos internacionales, sobre todo en la Convención americana. Entre ellos, el derecho a la nacionalidad.

Por otro lado, el estado dominicano en su calidad de parte demandada, sostenía que no era posible la respectiva inscripción de los menores en el registro civil del estado dominicano, por un supuesto de incumplimiento de diversos requisitos que establece su ordenamiento interno. Por ende, no otorgando el reconocimiento de la nacionalidad dominicana en perjuicio a las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, privándose así de otros derechos relacionados como el derecho a la integridad personal y personalidad jurídica, como garantías judiciales.

Con relación a la apatridia, la CIDH comprueba que las menores afectadas estuvieron en situación de apatridia en un transcurso de tiempo de 4 años y 4 meses, producto mismo de una visión interpretativa restrictiva de la constitución dominicana relacionado a la adquisición de la nacionalidad. Asimismo, la CIDH agregó que una persona en situación de apatridia carece de personalidad jurídica reconocida adecuadamente, a consecuencia de no haber consolidado un vínculo jurídico con un estado. En efecto, la normativa dominicana establecía importantes limitaciones respecto al otorgamiento de nacionalidad a hijos de personas que se encontraban en situación de tránsito en el estado caribeño (Caso: Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, 2005).

Si bien es cierto que, el estado dominicano interpuso excepciones preliminares y posterior a la sentencia, una demanda de interpretación de acuerdo al reglamento de la institución, la CIDH optó por desestimarlos, reafirmando la violación de derechos enmarcados en la Convención Americana de Derechos Humanos. Por otra parte, la CIDH identificó que el estado dominicano pretendía cuestionar los hechos que fueron debidamente probados

y que sustentaba la responsabilidad internacional por parte demandada. Por lo que, se procedió a hacer cumplimiento efectivo de la sentencia, en salvaguardia de los derechos de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico (Caso: Niñas Yean y Bosico vs, República Dominicana, 2006,).

b. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE): Asunto C-135/08. Rottman C. Freistaat Bayern

En el presente caso, se encontró relacionado a la persona de Janko Rottmann ciudadano de origen austriaco y, por ende, de la unión donde procedió los trámites para la obtención de la nacionalidad alemana en donde luego de un cumplimiento de los requisitos, las autoridades alemanas concedieron la nacionalidad. La obtención de la nacionalidad alemana, hizo en su efecto perdiera su nacionalidad de origen según las leyes austriacas. Sin embargo, el sr Rottmann, omitió una información que tiene investigaciones penales en su contra en Austria, originando un proceso de detención en Alemania y privando la nacionalidad recientemente adquirida. La no posible recuperación de la nacionalidad de origen austriaco y la privación de la nacionalidad alemana bajo una obtención irregular, medidas estatales que se encontraban normadas, el sr Rottmann estaba en riesgo de apatridia. Ante ello, interpuso un recurso de anulación ante el TJUE.

Si bien es cierto que, se reconoce en un primer orden la competencia estricta de los estados sobre los temas de adquisición o pérdida de la nacionalidad, optando el tribunal internacional de remitir los actuados para una adecuada resolución, adicionalmente se tomó consideración que los estados deben mantener estándares de equilibrio jurídico, es decir, que las prerrogativas de otorgamiento u denegatoria de nacionalidad debe sostenerse en base al principio de proporcionalidad.

Es así que, Álvarez (2010) sostuvo que el TJUE: “se reserva la posibilidad de controlar sus efectos en el ámbito europeo, mediante el establecimiento de un nuevo límite que corresponderá ponderar a los tribunales nacionales en el desarrollo de sus competencias” (p. 200).

Por ende, se consideró importante el papel que cumplirá las normativas europeas propias de la unión, por intermedio del TJUE para expresar limitaciones a las legislaciones internas de los estados miembros respecto al tema relacionado a la nacionalidad (Álvarez, 2010). Sin duda, los alcances respecto a la adquisición u pérdida de la nacionalidad bajo una concepción estatal, identificó límites dentro del espacio de la comunidad de la Unión Europea.

c. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH): Caso Kuric y otros contra Eslovenia

El TEDH, mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2012 se pronunció que, efectivamente hubo un quebrantamiento por parte del estado esloveno del artículo 8 relacionado al derecho al respeto a la vida privada y familiar, así como el artículo 13 sobre el derecho a un recurso efectivo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, llamado también Convenio de Roma en perjuicio de once personas de nacionalidad federal de la Ex República Socialista Federal de Yugoslavia (RSFY) (Herías, 2012).

Los actos precedentes del caso, guardó relación con la legislación yugoslava sobre nacionalidad, en donde la normativa interna yugoslava sostuvo la existencia y utilidad de dos nacionalidades: federal y republicana. Las personas que residían en la zona eslovena de la RSFY, contaban con la nacionalidad federal yugoslava, pero que no contaban con la nacionalidad republicana eslovena. Ante la disolución de la ex RSFY y posterior independencia y aprobación de nuevas normas en materia de nacionalidad, entre ellas el Acta de nacionalidad de 1991 por parte de Eslovenia, instrumento jurídico interno que careció de una adecuada regulación, propiciaron afectaciones a la población convirtiéndolos en una situación de apatridia.

Con relación a la nacionalidad, cabe señalar que, en el Convenio de Roma, no considera el derecho a la nacionalidad como un derecho para un adecuado reconocimiento y protección. Sin embargo, Herías (2012) sostuvo que los

derechos humanos se encuentran interrelacionados, por ende, se invocó derechos conexos relacionados al derecho a la nacionalidad ante el TEDH.

Es así que, con relación a la apatridia y, por ende, la sentencia del caso, Herías (2012) concluyó que la sentencia origina una definición dentro de la fuente jurisprudencial en el sentido que, la apatridia proveniente de un retiro u denegación parcializada de la nacionalidad, produce un quebrantamiento al derecho a una vida privada y familiar amparado por la Convención de Roma.

En relación con las implicaciones, se destacó la importancia de los derechos amparados en la Convención de Roma, la interrelación e involucramiento entre el derecho a la vida privada y familiar con el derecho a la nacionalidad y en la misma línea, de acuerdo a los instrumentos internacionales sobre la materia, otorgando de esa manera, el inicio de un proceso de regularización y compensación hacia las personas afectadas.

d. Tribunal Constitucional Peruano (TC): Resolución del EXP. N° 00737-2007-PA/TC

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, procedió declarar improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesta por el demandante Juan Alejandro Olavaria Vivian en representación de Charles Jerome Keenan Kersenbrock en contra la sentencia que fue expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en relación a la vulneración al derecho a la nacionalidad y el derecho de igualdad ante la ley.

Cabe señalar que, en la presente resolución del TC, el punto de controversia se centró si el demandante es titular del derecho a la nacionalidad por naturalización, y exponiendo que el recurso constitucional de Acción de amparo tiene como objetivo central la salvaguarda de los derechos constitucionales y no cuenta una función de discusión de acceder a la titulación de dichos derechos (EXP. N.º 00737-2007-PA/TC, 2008).

Por otro lado, respecto a la apatridia el TC no emitió un pronunciamiento explícito sobre la materia. Sin embargo, hace hincapié las causas legítimas, reconocidas y amparadas por el ordenamiento internacional sobre la pérdida de la nacionalidad en donde señaló en primer lugar, la solicitud del retiro de la nacionalidad, en segundo lugar, la adquisición de una nacionalidad extranjera y, por último, la entrada al servicio público o a las fuerzas armadas de otro estado. (EXP. N.º 00737-2007-PA/TC, 2008) y, además debe estar concorde a la Convención para Reducir Casos de apatridia de 1964.

Es decir, la invocación del artículo 9 de la Convención de 1964, evidenció una posición implícita y conexa por parte del TC de que el estado peruano debe evitar una pérdida de la nacionalidad por causas raciales étnicos, religiosos, o políticos y, en consecuencia, prevenir la figura de la apatridia.

2.2.8. Operatividad y Relación del Derecho Internacional en la Normativa Interna Peruana

a. Relación entre el Derecho Internacional y Derecho interno

El proceso de aplicación del derecho internacional se ha identificado por parte de diferentes autores de forma consensuada como complejo. Esto debido que, el cumplimiento de las obligaciones internacionales se encuentra bajo un rol del estado de hacer cumplir dichos compromisos que asume, desde el momento que expresa su manifestación de consentimiento de someterse a instrumentos internacionales. Así pues, se “sigue fuertemente vinculado a la actuación estatal” (Salmón, 2017, p. 127).

En ese sentido, la doctrina señaló que, para lograr el efectivo cumplimiento de obligaciones internacionales, los estados establecieron en sus ordenamientos internos, mecanismos de implementación de distinta naturaleza con el objetivo que, diferentes instrumentos internacionales se complementen con el derecho interno. Dentro de este marco, Salmón (2017) identificó a la

implementación como un mecanismo de necesidad de primer orden para la validez de normas del derecho internacional.

Por lo que, la normativa internacional no señaló explícitamente un mecanismo único de implementación de normas internacionales, sino que los estados protagonizan el papel de hacer efectivo dichas obligaciones. Es así según Salmón (2017) señaló diversas formas de obligación:

- **Obligación negativa:** Característica en donde, el derecho internacional según Salmón (2017) menciona que: “no obliga asignar ningún rango específico a sus normas en un ordenamiento interno” (p. 129). A cambio, el derecho internacional se superpone a las normativas internas, lo que propicia que los estados no deben incurrir a su derecho interno para un incumplimiento de obligaciones internacionales asumidas.
- **Obligación positiva:** Por otro lado, a diferencia de la faceta negativa de implementación del derecho internacional, la obligación positiva se ha caracterizado que el estado inicia un proceso interno de autoregulamiento de normas internas, para el cumplimiento de compromisos asumidos. Lo anteriormente expuesto Salmón (2017) señaló que el estado deberá: “eliminar todos los obstáculos que se opongan a la realización efectiva del tratado de que se trate” (p. 129).

b. Formas de adaptación de normas internacionales por el derecho interno

El proceso de incorporación se ha caracterizado como un medio que, una norma internacional pasa a formar parte del derecho interno de un estado. En ese sentido, la doctrina señaló respecto a la materia teorías que ejerce influencia en la comunidad internacional:

- **La teoría dualista:** La teoría dualista señaló que, el derecho internacional y el derecho interno según Salmón (2017) menciona que: “son dos órdenes jurídicos distintos y separados que nunca llegarán a confundirse” (p. 131). Esto debido porque los instrumentos internacionales contienen

origen, fuentes, regulación y propósitos distintos a lo de una norma interna.

Así pues, el dualismo se ha caracterizado en que el derecho internacional necesita pasar por un mecanismo de implementación que se encuentre amparado por el estado receptor y de esa forma, aplicar las disposiciones internacionales a los individuos de un estado.

- **La teoría monista:** Por otro lado, la figura de la teoría monista, ha consistido que, el proceso de implementación e integración de una norma internacional en un ordenamiento interno, no ha requerido una manifestación expresa del estado receptor del instrumento internacional, basándose según Salmón (2017) en: “La unidad del sistema internacional y de los órdenes jurídicos estatales” (p. 131).

En efecto, se sostiene que, la doctrina monista estableció la incorporación automática de las normas internacionales al derecho interno y ante cualquier situación de controversias, la doctrina ha expresado que el mecanismo de solución estará sujeto en aspectos de jerarquía de las normas.

c. La práctica contemporánea de los Estados en torno a estas doctrinas

Las tendencias y afianzamiento de las doctrinas dualista y monista se desarrollaron en un contexto en donde el derecho internacional sustentaba su desarrollo como ciencia autónoma.

No obstante, ante cambios constantes y sostenidos del panorama internacional por un lado y con nuevos retos y el desarrollo mismo del derecho internacional por el otro, Salmón (2017) sostuvo que se identificó tendencias inclinados en rescatar y valorar las posiciones positivas y vínculos entre el derecho internacional y derecho interno, lo que prueba que las interacciones va más allá de conflictos y de incoherencias jurídicas, sino que también están relacionados con la cooperación, complementación u remisión. Posición que se valora con énfasis.

d. Jerarquía y ubicación del derecho internacional en la normativa peruana

En el caso peruano, la tendencia respecto a la forma de adaptación de una norma internacional, se acogió a la doctrina monista porque bajo esta concepción, existió una claridad de respeto de compromisos internacionales.

En ese sentido, al acogerse al sistema monista, el tratado pasa a formar parte del derecho interno. Así lo estableció el artículo 55 de la Constitución que expresa que: “los tratados celebrados por el estado peruano y en vigor forman parte del derecho nacional”.

Asimismo, los artículos 56 y 57 de la Constitución estableció un procedimiento en donde se regula la aprobación de tratados internacionales que requieran o no una aprobación del congreso nacional. En ese sentido, Salmón (2017) señaló:

- a) Tratados que requieren aprobación congresal (artículo 56): derechos humanos; soberanía, dominio o integridad territorial; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y los que requieren de medidas legislativas para su ejecución.
- b) Tratados que no requieren aprobación congresal (artículo 57): Sobre el resto de materias el presidente celebra y ratifica los tratados y da cuenta al congreso. (p. 133).

Por otro lado, respecto a la jerarquía donde se sostienen los tratados, Salmón (2017) sostuvo que: “los estados son soberanos para regular el rango de las normas internacionales” (p. 134). En ese sentido, en el ordenamiento peruano se estableció que los tratados internacionales obtengan un rango legal. Esto en base al artículo 200 numeral 4 señalado en donde, los procesos de inconstitucionalidad están habilitado en contra de normas con rango legal, en donde figura los tratados.

Sin embargo, El Tribunal Constitucional estableció en el año 2006 en la sentencia 00047-2004-AI que, los tratados de derechos humanos obtienen rango constitucional, importante aclaración que marca una diferencia respecto al resto de tratados ratificados por el estado peruano.

De las evidencias anteriores, se identificó que los tratados que fueron ratificados por el estado peruano, respecto a las Convenciones de 1954 y 1961 sobre apatridia se implementaron bajo la doctrina monista, pero al ser considerados como tratados de derechos humanos, adquirieron rango constitucional.

2.3 Definición de la terminología empleada

2.3.1. Apatridia

“Persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún estado, conforme a su legislación” (Convenión de los Estatutos de los Apátridas, 1954, párr. 1).

2.3.2. Apatridia de facto

Son personas fuera del país de su nacionalidad que no pueden o, por razones válidas, no pueden acogerse a la protección de ese país (ACNUR, 2014)

2.3.3. Estado

Entidad que tiene una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad de establecer relaciones con otros estados. Asimismo, según las nuevas tendencias en el derecho internacional encontramos que se valora también la efectividad de la entidad en cuestión, el derecho a la autodeterminación, la prohibición del uso de la fuerza y el consentimiento del estado que antes ejercía el control sobre el territorio en cuestión. Lo que se concluye que los criterios de la Convención internacional sobre el estatuto de los

apátridas de 1954 respecto a la definición de estado, se encuentra en sintonía con lo establecido en el derecho internacional, así como con la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados de Montevideo de 1933 (ACNUR, 2014).

2.3.4. Población

Conjunto de seres humanos que habitan un territorio. En el derecho internacional, es considerado el elemento más importante y esencial de todos los elementos que conforman un Estado, según lo establecido por la Convención de Montevideo. La sola ausencia de uno de ellos, descalifica a una sociedad políticamente organizada para ser considerada como Estado (Solari, 2011).

2.3.5. Nación

Conjunto de personas que comparten cultura, tradición y pertenencia de haber compartido un pasado común y el deseo de compartir el futuro (Bustamante, 2017).

2.3.6. Naturalización

Proceso que sigue una persona con el objeto de adquirir por su propia voluntad la nacionalidad de un estado, es decir es la voluntad del individuo y la aceptación del estado las que será que determine la nacionalidad del interesado (Solari, 2011).

2.3.7. Nacionalidad

Según la Convención de 1954, el concepto de nacionalidad refleja un vínculo formal de carácter político y jurídico, entre el individuo o un estado en particular (ACNUR, 2014).

2.3.8. Legislación

Según los parámetros de protección, el significado de legislación debe interpretarse ampliamente para abarcar no sólo la legislación, sino también los decretos ministeriales, los reglamentos, las órdenes, jurisprudencia judicial con una tradición de precedentes y cuando proceda la práctica consuetudinaria (ACNUR, 2014).

2.3.9. Nacionalidad Múltiple

Caso extremo de nacionalidad que consiste en la posición de dos o más nacionalidades por una misma persona (Solari, 2011).

2.3.10. Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954

Tratado internacional con la finalidad de establecer la definición universal de apatridia y proporciona un conjunto básico de principios para su tratamiento, garantizando de esa manera, evitar que personas con dicha condición sean relegados a una vida sin dignidad, seguridad y obtengan el disfrute más amplio de derechos humanos (ACNUR, 2014).

2.3.11. Convención para reducir casos de apatridia de 1961

Instrumento internacional que proporciona un conjunto integral de herramientas con el objetivo central de erradicar la apatridia (ACNUR, 2014).

2.3.12. Ius Soli

Llamado también principio territorial, consiste en que la nacionalidad de un recién nacido se determina en el territorio en el cual tiene lugar su alumbramiento. Es un criterio que se encuentra amparado en la Constitución de 1993 artículo 52º: “Son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio de la Republica” (Bustamante, 2017, p. 29). En definitiva, de hacer efectivo este

principio, no se establecerá la nacionalidad del recién nacido con la nacionalidad de los padres.

2.3.13. Ius Sanguinis

Llamado también principio personal que consiste en considerar la antítesis del principio territorial, dado que no se toma en cuenta el lugar de nacimiento del individuo, sino que se toma en consideración a la nacionalidad de los padres o, de ser distinta al caso, la del padre (Bustamante, 2017).

2.3.14. Cartagena +30

Instrumento regional sobre refugiados que amplió la definición de refugiado para América Latina y propuso nuevos enfoques para las necesidades humanitarias de las personas refugiadas y desplazadas con un espíritu de solidaridad y cooperación (ACNUR, 2014).

2.3.15. Plan de acción de Brasil

Acción multilateral con el objetivo de promover la armonización de la normativa y práctica interna sobre nacionalidad con los estándares internacionales (Mondelli, 2015).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Paradigma

Con relación al paradigma, se ha entendido como, una conglomeración de conocimientos que perfilan una visión en específico, teniendo como cimientos una teoría en un punto histórico determinado. Por ende, el paradigma de la investigación es bajo la mirada de la Hermenéutica. En ese sentido, Aranzamendi (2013) sostiene que: “el método básico del conocimiento científico es la observación de los hechos o fenómenos de hechos fácticos y su interpretación (hermenéutica) para determinar su significado y contenido” (p. 101). Debido a esto, se señaló primordialmente que la observación y la interpretación son aspectos que van de la mano e inseparables. Una adecuada observación de los hechos, proporciona una correcta interpretación no sólo de un ordenamiento jurídico, sino además aspectos sociológicos, vínculos u comportamientos.

3.1.2 Enfoque

Por otro lado, el enfoque de la investigación es cualitativo, en donde se sostiene que la investigación cualitativa da un desarrollo mas detallado de los datos, así como otorgando riqueza en la interpretación otorgando una posición fresco, natural y holístico de los fenómenos. (Aranzamendi, 2008, citado en Nizama y Nizama, 2020). Dentro de ese marco, el enfoque cualitativo ha buscado dar un trato especial a la información; hacer un monitoreo de los detalles para su posterior estudio y análisis. Por último, Del Cid, Méndez y Sandoval (2011), plantearon que tiene como fin:

Comprender determinado fenómeno; es decir, establecer cómo se relaciona un aspecto con otro. Se parte de una premisa cuando se aplica este enfoque: la conducta humana es compleja, tiene muchos matices, y es difícil, si no es que imposible, cuantificar algunas de sus manifestaciones. (p. 24)

Es así que, se puede confirmar que el enfoque cualitativo a pesar de las complejidades, tiene una función de guía hacia la profundización de los comportamientos de un tema materia de investigación, logrando otorgar la comprensión del mismo.

3.1.3. Tipo y diseño de investigación

a. Tipo de investigación

El tipo de la investigación es básica o pura, dado que se encuentra orientado principalmente en la búsqueda y aportación de conocimiento a la investigación. Es por esta razón, Baena (2014) afirmó que la investigación pura: “es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento” (p. 11).

b. Diseño de investigación

Asimismo, el diseño de la investigación es considerada no experimental. Es así como, Cortez (2004) afirmó que: “el diseño de investigación no experimental da un énfasis a la observación de fenómenos y/o acontecimientos en un contexto determinado, para su posterior énfasis” (p. 27). De este modo, señala el camino a tomar para la obtención de información para la investigación.

c. Nivel de Investigación

Por otro lado, el nivel de la investigación es exploratorio – descriptivo. Con respecto al nivel exploratorio, consiste en la búsqueda de esclarecimientos de interrogantes de problemas no resueltos adecuadamente y en base a los resultados, establecer nuevas proyecciones u parámetros de investigación, tomando en cuenta, tanto una exhaustiva revisión bibliográfica como puntos de vista de especialistas (Martínez y Rodríguez, s.f.). Por otro lado, el nivel descriptivo se caracteriza en identificar con una mayor precisión e involucramiento con el objeto de estudio y lograr a través de información cuantitativa, una adecuada y correcta investigación (Del Cid et al, 2011).

3.2 Población y muestra

La población de estudio, estuvo conformado por 03 (tres) especialistas relacionados a la materia de investigación, conformados por:

Tabla 2

Población cualitativa

Nro.	Entrevistado	Título	Especialización
01	Wilfredo Gordillo	Abogado	Especialista en Derecho Civil
02	Cesar Quispe Pari	Abogado	Especialista en Ciencias Sociales
03	Fernando Valverde Caman	Abogado	Especialista en Derechos Humanos

Nota. Tres juristas especialistas en el tema investigado.

3.3 Supuestos categóricos

Se habló de supuestos categóricos o hipótesis como expresiones de opinión u punto de vista de parte del observador ante la identificación de un problema. Al respecto, Arias (2012) definió como la “suposición que expresa la posible relación entre dos o más variables, la cual se formula para responder tentativamente a un problema o pregunta de investigación” (p. 47).

Por ende, un supuesto o hipótesis, es una idea verás o errónea originada de un juicio crítico hecho por la persona ante un problema y que permite dar origen un procedimiento de ideas. En ese sentido se concluyó que:

3.3.1. Supuesto categórico principal

Supuesto categórico principal: Los acuerdos en las Convenciones internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia han influenciado en la normativa peruana, 2021.

3.3.2. Supuesto categóricos específicos

- **Supuesto categórico 1:** Los instrumentos jurídicos de protección de la Convención de sobre los estatutos de los apátridas de 1954, ha influenciado en la normativa peruana.
- **Supuesto categórico 2:** Los instrumentos jurídicos de prevención y reducción de la Convención para reducir casos de apatridia de 1961, ha influenciado en la normativa peruana.

3.4 Subcategorías e indicadores

Con relación a las variables o categorías, Arias (2012) sostuvo que: “un sistema de variables es el conjunto de características cambiantes que se relacionan según su dependencia o función de una investigación” (p. 109).

Por otro lado, se habla de indicadores como la vía que facilita estudiar o desarrollar una variable. En ese sentido, Arias (2012) señaló como: “indicio, señal o unidad de medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones “(p. 61). En ese sentido, las categorías de la investigación tenemos:

- **Categoría 1:** Convención sobre los Estatutos de los Apátridas de 1954
- **Categoría 2:** Convención para Reducir Casos de Apatridia de 1961

3.4.1. Definición conceptual de las categorías

- **Categoría 1**

Convención sobre los Estatutos de los apátridas de 1954.- Según ACNUR (2014) es un tratado internacional materia de derechos humanos, destinado en constituir la esencia del régimen internacional de protección de las personas en situación de apatridia, definiendo la definición

universal, reconocida por los estados parte de la convención y otorgando una relación de principios para su regulación (p. 1).

- **Categoría 2**

Convención para Reducir casos de Apatridia de 1961.- Según Mondelli (2015) es un tratado internacional materia de derechos humanos con la finalidad de “establecer estándares de prevención y reducción de la figura de la apatridia, fortaleciendo el acceso pleno de las personas a una nacionalidad” (p. 132).

3.4.2. Definición operacional de las categorías

- **Categoría 1**

Convención sobre los Estatutos de los Apátridas de 1954.- Tratado internacional destinado en establecer la definición legal de la apatridia regulación por medio de estándares de protección y en su defecto, sobre disposiciones generales, condición jurídica, bienestar, medidas administrativas y cláusulas finales relacionadas a la convención de 1954.

- **Categoría 2**

Convención para Reducir casos de Apatridia de 1961.- Tratado internacional, relacionado en la prevención y reducción de la figura de la apatridia, regulando estándares en su defecto sobre adquisición, renuncia, pérdida y privación de nacionalidad, así como las cláusulas finales relacionadas a la Convención de 1961.

3.4.3. Operacionalización de las categorías

Con relación a la operacionalización de las categorías, Arias (2012) sostuvo que: “se emplea en la investigación científica para designar al proceso mediante el cual, se transforma la variable de los conceptos abstractos a

conceptos concretos, observables y medibles” (p. 62). Es decir, coadyuva en el proceso de identificación de las variables o supuestos para el desarrollo preciso de la investigación mediante un cuadro. En ese sentido, después de la identificación y haber establecido una definición conceptual de las categorías, se procedió a la operacionalización, descomponiendo las categorías, es decir, las Convenciones de 1954 y 1961 sobre apatridia, facilitando de esa manera la recolección de datos importantes para la investigación. El proceso de operacionalización consiste en: subcategorías, indicadores e ítems, tal como se ve en la Tabla 3 y 4:

Tabla 3

Operacionalización de la categoría 1

Subcategorías	Indicadores	Ítems
	Disposiciones generales	P1
	Condición jurídica	P2
Normas	Actividades lucrativas	P3
jurídicas de	Bienestar	P4
protección	Medidas administrativas	P5
	Clausulas finales de la Convención de 1954	P6

Nota. Subcategorías e indicadores de la Categoría 1.

Tabla 4

Operacionalización de la categoría 2

Subcategorías	Indicadores	Ítems
	Adquisición de nacionalidad	P7
		P8
Normas jurídicas	Renuncia de nacionalidad	P9
de prevención y	Pérdida de nacionalidad	P10
reducción	Privación de nacionalidad	
	Cláusulas finales de la Convención de 1961	P11
		P12

Nota. Subcategorías e indicadores de la Categoría 2.

3.5 Método, técnicas e instrumento

3.5.1. Método

Aunado a la situación respecto al método utilizado, la presente investigación es inductiva y hermenéutica. Desde el punto de vista inductivo, Del Cid et al. (2011) señaló que: “la investigación parte desde un enfoque lógico particular hacia un enfoque de perspectiva general, sosteniendo su fundamento teórico, en la observación repetitiva de un fenómeno en específico” (p. 21). Es decir, el análisis parte desde el punto específico de un tema que se propone analizar, para posteriormente tratar de llegar a conclusiones generales relacionado a la investigación.

Asimismo, la hermenéutica, de acuerdo con Aranzamendi (2013) sostuvo que: “la interpretación no se reduce a esclarecer el sentido de la norma, también hay que analizar y reconstruir el sentido de los hechos materia de análisis” (p. 102). Lo que confirma que aplica tanto como paradigma que como método e inclusive cómo técnica.

3.5.2. Técnicas

Se encontró todo un universo de técnicas e instrumentos que coadyuvan a seleccionar y encontrar información y datos necesarios para respaldar, de esa manera los supuestos objeto de investigación. Al respecto, Martínez & Rodríguez (s. f.), sostuvieron que tienen el objetivo de “recopilar información referida de forma oral o escrita” (p. 31). En ese sentido, la investigación con respecto a las técnicas, se aplicaron tres: documental, observacional y entrevista.

a. Guía de entrevista

Entrevista enfocada o estructurada

Con respecto a la entrevista y recopilación documental como principales técnicas de levantamiento de información, Cortes e Iglesias (2004) señalaron

que la entrevista: “se puede recoger información de muy diversos ámbitos relacionado con un problema que se investiga” (p. 37). En ese sentido, en la investigación, se procedió en el uso de la entrevista enfocada o estructurada que se destaca en un adecuado orden respecto al otorgamiento de información que proporciona una adecuada clasificación, así como un grado superior de confiabilidad, a raíz de un desarrollado pliego de preguntas previamente establecidas. No obstante, existe un grado de limitación en los aspectos de flexibilidad para el entrevistado (Arias, 2012).

b. Análisis documentario

Por otro lado, el análisis documentario o llamado también técnicas de investigación documental, se caracterizan en la captura de información relevante sobre la investigación proveniente de publicaciones de diversos autores como de fuentes alternativas de información (Del Cid, Mendez y Sandoval, 2011).

c. La observación

Finalmente, con respecto a la técnica observacional tiene el objetivo central de sostener una visión de manera sistemática de un comportamiento, hechos u fenómenos que se originen en un lugar determinado, de acuerdo a los objetivos de una investigación planteados en su oportunidad (Arias, 2012, p. 69).

3.5.3. Instrumentos

Con respecto al instrumento, se optó por la guía de entrevista. En ese sentido, Del Cid et al. (2011) afirmaron que: “es una interacción en la cual se exploran diferentes realidades y percepciones y en donde el investigador intenta ver las situaciones en la forma como ven sus informantes” (p. 123). En consecuencia, se resaltó la importancia de establecer preguntas precisas que tengan el objetivo de extraer la información interesada y que fortalezca la postura del tema materia de investigación. En ese sentido, se resaltó la relación estrecha entre la técnica e instrumentos, tal como se ve en la tabla 5:

Tabla 5

Técnica, propósitos e instrumentos

Técnicas	Propósitos	Instrumentos
Entrevista	Recolección de información sobre Convenciones Internacionales sobre Apatridia.	Guía de entrevista a especialistas
Observación	Observación del fenómeno	Guía de observación.
Análisis documentario	Registro de la información documental.	Ficha de documentación.

Nota. Guías para la entrevista y la observación; Análisis documentario.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Triangulación

Por otro lado, en la presente investigación se procedió en el uso de la técnica de procesamiento de la triangulación. En ese sentido, Okuda y Gómez-Restrepo (2005) expresaron que la técnica de la triangulación tiene la finalidad incesante de búsqueda de puntos coincidentes para una adecuada interpretación general sobre el objeto materia de investigación. En ese sentido, la técnica de la triangulación consiste en la comparación de resultados que se obtienen de los instrumentos aplicados en la investigación. Se debe agregar que se tomó en cuenta el aporte del marco teórico.

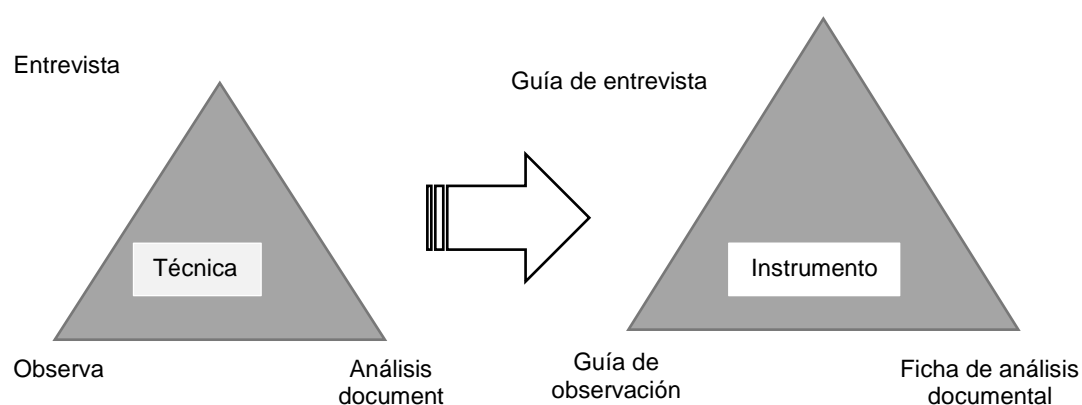


Figura 1. Triangulación de técnica e instrumentos.

En ese sentido, la trayectoria metodológica de la presente investigación, se desarrolló en cuatro etapas:

La primera fue la planificación del proceso de investigación; el diseño y construcción de los instrumentos de recojo de información, Esta primera etapa, se inició con el diseño y construcción de los instrumentos de recojo de información, como las guías y formatos de cada instrumento, el cual se realizó a partir del diseño metodológico propio del estudio de caso. Asimismo, se vino coordinando con los entrevistados, con la finalidad de poder gestionar y tener la disponibilidad de los miembros a ser entrevistados en el momento dado.

La segunda fue la ejecución del trabajo; consistió en la aplicación de los instrumentos a la unidad de análisis. Esta segunda etapa se inició con las entrevistas a los especialistas relacionado al tema materia de investigación. Así pues, fue un total de 3 entrevistas por realizar con el fin de recabar los datos. Respecto a las observaciones y la bitácora de campo, serán empleadas una vez realizadas las entrevistas, ayudando a detallar, especificar y reforzar la toma de datos.

En la tercera etapa fue la transcripción de los datos, codificación y categorización; es el proceso que servirá para transformar en texto, los datos de las grabaciones; realizadas, para codificarlas y categorizarlas. Las entrevistas a profundidad se cargaron a Microsoft Excel de acuerdo a cada pregunta de la entrevista, y de esa manera procesándose los datos recogidos.

Finalmente, en la parte de discusión de resultados obtenidos, se realizó el análisis de la información a través de la triangulación de los resultados, marco teórico y normatividad peruana, otorgando respuestas a las interrogantes, objetivos y principalmente, los supuestos planteados en la presente investigación.

CAPÍTULO IV
CONSIDERACIONES ÉTICAS

Dentro del presente trabajo de investigación se desarrolló normalmente y de manera convencional, de acuerdo a los lineamientos institucionales de la Universidad Autónoma del Perú; no comprometiendo a ningún participante, muy por el contrario, fue beneficioso para cada uno de ellos.

CAPÍTULO V
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

5.1 Análisis y síntesis de las categorías de estudio

5.1.1. Análisis de resultados de la ficha de observación

Por otro lado, la observación son los datos que se observan y se registran la realidad materia de estudio. Es decir, son aquellos datos u información que no se encuentran registradas en las entrevistas ni en la documentación revisada, pero ha estado desarrollándose y que pueden servir a la investigación. En ese sentido, de fecha 16 de enero de 2021, se procedió en tomar en consideración el otorgamiento de comentarios, información y apreciaciones adicionales proporcionado por el Dr. Fernando Valverde Caman respecto al tema de investigación. En ese sentido, se procedió a la grabación del mismo y posterior transcripción de la información y complementando las observaciones sobre la materia.

a. Análisis observacional sobre disposiciones generales

En torno a la primera pregunta, y tomando en consideración apreciaciones adicionales, si se observó un reconocimiento de la importancia que se debe mirar la figura de la apatridia, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, expresó que una persona que no cuenta con nacionalidad, evidentemente no cuenta con documentación, lo que ocasionaría una privación en el debido ejercicio de derecho básicos, derechos ampliamente ratificados por el estado peruano.

b. Análisis observacional sobre condición jurídica

Con respecto a la segunda pregunta y tomando en cuenta las apreciaciones adicionales, se observó que no existe una ley autónoma, que coadyuve el procedimiento de la condición de la apatridia en el ordenamiento peruano. No obstante, desde el indicador de condición jurídica, la definición de la figura de la apatridia, si se encuentra regulado en el DL. 1350 y su reglamento respectivo, de la ley de migraciones.

c. Análisis observacional sobre actividades lucrativas

Asimismo, respecto a la tercera pregunta relacionado con al tercer indicador de actividades lucrativas, se evidenció que no existe una reglamentación explícita respecto a una facilitación laboral. Sin embargo, su acceso se encuentra regulado en el DL 1350 y su reglamento respectivo, de la Ley de Migraciones.

d. Análisis observacional sobre bienestar

Respecto a la cuarta pregunta, se observó que existe una reglamentación implícita respecto al indicador de bienestar. Sin embargo, su acceso se encuentra regulado implícitamente en el D.L. 1350 y su reglamento respectivo, de la Ley de Migraciones.

e. Análisis observacional sobre medidas administrativas

Respecto a la quinta pregunta, se observó que existen avances reglamentarios respecto a la categoría de medidas administrativas. Entre las medidas identificadas, es la consideración de la figura de la apatridia según la normativa migratoria como grupo de condición vulnerable. En ese sentido, el otorgamiento de dicha condición, facilitaría la regulación de protección de la figura de la apatridia, bajo la denominación de calidad migratoria humanitaria. Se señaló que dicha calidad migratoria cuenta con característica transitoria, temporal y provisional. Finalmente, luego del otorgamiento de la calidad migratoria, se otorga un carnet de extranjería. Se debe precisar que, dicho otorgamiento documentario como carnet de extranjería, no es un documento que otorgue la nacionalidad. Su acceso procedimental se encuentra regulado implícitamente en el D.L. 1350 y su reglamento respectivo, de la normativa migratoria. No obstante, los mecanismos migratorios de protección otorgados, facilitaría una obtención de nacionalidad por opción por parte del estado, previo cumplimiento de requisitos previamente establecidos.

f. Análisis observacional sobre cláusulas finales de la Convención de 1954

Respecto a la sexta pregunta se observó que, respecto a las cláusulas finales de la Convención de 1954, no se ha identificado reserva alguna respecto a los artículos que componen el tratado internacional. Asimismo, dicho instrumento internacional fue firmado y ratificado conforme a la legislación nacional como internacional.

g. Análisis observacional sobre adquisición de nacionalidad

Respecto a la adquisición de nacionalidad se observó que, se encuentra garantizado en el Artículo 52 de la Constitución Política del Perú y que en ella recoge la esencia de los principios de ius soli, ius sanguinis y en concordancia con diversos tratados en materia de derechos humanos que el estado peruano ha firmado y ratificado. En ese sentido, la CIDH (citado en Agugattás, 2020) expresó que la figura de la nacionalidad debe tomarse en cuenta mayoritariamente, como una esencia inherente del ser humano. Aunado a ello, se observó precisamente una extensión de la adquisición del derecho a la nacionalidad, ante la modificatoria del Artículo 52 de la Constitución, asegurando la consideración de la nacionalidad por nacimiento, para personas que se inscriban en la mayoría de edad de origen peruano nacidos en el exterior. Por otro lado, se ha observado que, a raíz de los inconvenientes en la adquisición de nacionalidad a hijos de migrantes venezolanos, el informe de la Defensoría del Pueblo, se observó que denominó como casos de riesgo de apatridia en el estado peruano, lo que procedió en el otorgamiento de recomendaciones sobre la materia. Finalmente, respecto a la octava pregunta, se observó que, si se garantiza el derecho a la nacionalidad, a los casos de expósitos en el Perú, bajo el principio del Interés superior del niño. El acceso procedimental se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26574 – Ley de Nacionalidad.

h. Análisis observacional sobre renuncia de nacionalidad

Respecto al indicador de renuncia de la nacionalidad se observó que, se encuentra regulado en el Artículo 7º de la Ley de Nacionalidad y se aplica como una acción expresa por la persona ante una autoridad competente, provocando como hecho consecuente, la pérdida de la nacionalidad. Su acceso procedimental se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26574 – Ley de Nacionalidad.

i. Análisis observacional sobre pérdida de nacionalidad

Respecto al indicador de pérdida de la nacionalidad se observó que, se encuentra regulado, pero bajo la condición renuncia expresa ante autoridad competente, ello se encuentra regulado en el Artículo 7º de la Ley de Nacionalidad. La pérdida de nacionalidad es una consecuencia, ligado al interés expreso de la persona. Su acceso procedimental se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26574 – Ley de Nacionalidad.

j. Análisis observacional sobre privación de nacionalidad

Respecto al indicador de privación de la nacionalidad se observó que, no se encuentra regulado actualmente, Su acceso procedimental se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26574 – Ley de Nacionalidad.

k. Análisis observacional sobre cláusulas finales de la Convención de 1961

Respecto a las cláusulas finales de la Convención de 1961, no se ha identificado reserva alguna respecto a los artículos que componen el tratado internacional. Asimismo, dicho instrumento internacional fue firmado y ratificado conforme a la legislación nacional como internacional.

5.2 Interpretación de las preguntas

El objetivo de la investigación, es determinar la influencia de los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana. Y, para una adecuada evaluación de las categorías de estudio; la convención de los estatutos de los apátridas de 1954 y la convención para reducir casos de apatridia se aplicaron tres instrumentos. En primer lugar, se usó la técnica de la entrevista, formulándose 12 (doce) preguntas dirigidas a los 03 (tres) especialistas en el tema. Luego, se procedió al análisis de las preguntas en las entrevistas utilizando las técnicas de observación y análisis documentario (guía de observación y la ficha de análisis documental), fortaleciendo la toma de los datos necesarios que comprometen a la investigación. De las evidencias anteriores, las técnicas coadyuvaron (técnica de análisis de datos, triangulación) para el adecuado análisis de la información. En ese sentido, la técnica de la triangulación otorga la oportunidad al investigador de acceder un panorama con distintos puntos de vista de las técnicas empleadas, respaldando los resultados producto de la investigación (Okuda y Gómez-Restrepo, 2005). Los resultados se construyeron con el problema y objetivo de la investigación.

5.2.1 Análisis de resultados

a. Análisis de resultados de la entrevista

Las entrevistas fueron dirigidos a tres (03) especialistas en materia del Derecho Civil, Ciencias Sociales y Derechos Humanos. Posturas que enriquecieron el tema materia de investigación. Cabe señalar que las preguntas del 1 al 6 de la entrevista, se relacionan a los indicadores de la subcategoría normas de protección que corresponde a la categoría Convención de los estatutos de los apátridas de 1954. Las preguntas de la 7 a la 12 se relacionan con los indicadores de la subcategoría, normas de prevención y reducción que pertenecen a la categoría Convención para reducir casos de apatridia de 1961. Se adjuntan las respuestas de los especialistas.

Tabla 6

Entrevista sobre disposiciones generales

Entrevistados	P01: En su análisis profesional ¿Cuál es la importancia del establecimiento de la definición de la figura de apatridia en la normativa peruana?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	Considero que la importancia radica en la obligación de erradicar y reducir los casos de apatridia. El Perú, es uno de los Países que ha decidido ponerse como meta erradicar y prevenir la apatridia en el continente americano para el año 2024, al haber adoptado el “Plan de acción de Brasil”, el cual consiste en la reafirmación del compromiso para desarrollar transformaciones positivas en la vida de personas migrantes (solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas y apátridas).
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	Para el Derecho Internacional Público, el estudio de la apatridia es un tema de vital importancia, en especial para el Perú, pues aún nuestra normativa interna no llega a cubrir todas las causas o circunstancias que se pueden presentar sobre poblaciones desplazadas, grupos de migrantes forzados, o refugiados que llegan al Perú prolongando su estadía permitida frente a los nacionales.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	Como ex funcionario de derechos humanos en la ONU he tenido la oportunidad de trabajar en misiones internacionales de verificación de derechos humanos en países en conflicto armado interno y donde nos ha permitido observar en diferentes casos situaciones de afectación de derechos humanos de personas ya sea bajo la condición de desplazados, refugiados o apátridas. En el caso de la figura del apátrida debemos entender que se refiere al caso de aquellas personas que no están consideradas como nacional por ningún Estado. El Perú es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Ambos tratados multilaterales constituyen la piedra angular del marco jurídico de protección de los apátridas y constituyen un avance del Estado peruano hacia la erradicación del mismo. Respecto a la normatividad peruana se carece de una legislación autónoma sobre la apátrida a diferencia de otros países. Lo que si podemos encontrar normativamente incorporada la figura es dentro del marco de la Ley de Migraciones (D.L. 1350) y de su Reglamento (D.S. 007). Estas normas prevén la aplicación de la calidad migratoria humanitaria para grupos en situaciones de vulnerabilidad (entre ellas los apátridas). Sería muy importante que pudiera existir una normatividad autónoma que legisle sobre las personas que se encuentren en esta situación de apátridas en el país.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda de erradicación de la apatridia - Carecimiento normativo autónomo - Otorgamiento de una figura migratoria humanitaria - Transformación positiva

Nota. Los datos tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 01 sobre disposiciones generales

En esta primera conclusión, la mayoría de los expertos coincidieron que la principal importancia u objetivo de establecer la definición de la figura de la apatridia, radica en la erradicación de dicha figura, motivo en el cual, el estado peruano ratificó los instrumentos internacionales sobre la materia y prevenir de esa manera vulneraciones de derechos humanos, debidamente amparados por el derecho internacional. No obstante, los expertos coinciden de un carecimiento normativo autónomo, que complementa en la adecuada regulación de la apatridia.

Aun así, la definición de la figura de la apatridia, se ubica dentro del marco normativo relacionado a Migraciones (D.L. 1350) y de su Reglamento (D.S. 007) en donde se estableció la calidad migratoria humanitaria y considerando a las personas apátridas dentro del grupo en situación de vulnerabilidad, evidenciándose una transformación positiva preliminar sobre la materia en investigación.

Tabla 7

Entrevista sobre condición jurídica

Entrevistados	P02: ¿Considera usted que está regido adecuadamente el estatuto personal de personas apátridas en la normativa peruana?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	En mi opinión si lo está, la norma regula todos los aspectos que afectan a las personas apátridas, basándose en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se afirma el principio de que los seres humanos, sin discriminación alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	No aún falta implementar la normatividad peruana a estándares internacionales sobre apátridas.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	Tal como lo hemos señalado el Perú carece de una normatividad propia que regule la problemática de los apátridas de ahí la importancia de proponer una legislación autónoma.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Carecimiento normativo autónomo - Derechos y libertades

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 02 sobre condición jurídica

Respecto a la segunda interrogante, la mayoría de los expertos coinciden que los estatutos planteados en la convención de 1954 no están regidos adecuadamente, al carecer de un marco normativo interno autónomo sobre la apatridia. No obstante, no se ha identificado vulneraciones sistemáticas, dado que los derechos y libertades se encuentran protegidos y amparados por tratados internacionales de derechos humanos ratificados u adheridos por el estado peruano.

Tabla 8

Entrevista sobre actividades lucrativas

Entrevistados	P03. ¿Se cuenta con una facilitación laboral de las personas en situación de apatridia en el sistema normativo peruano?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	Considero que sí, no en la medida de lo deseado, pero si existe cierta facilitación laboral. De acuerdo a la Ley de Extranjería, se otorga la calidad migratoria de trabajador en el Perú a aquellos que ingresan al País con el fin de realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	Aun no, solo se ha implementado situaciones ya normadas con anterioridad a la Segunda Guerra Mundial, casos como refugiados, desplazamientos forzosos, entre otros que puede acercarse a la condición de apátrida.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	Depende del caso que exista por lo que se debe examinar las diferentes situaciones de apátridas en la que se encuentren las persona. Ahora si partimos de un ejemplo, sí una persona se encuentra en esa condición, va a resultar complejo que pueda ejercer derechos por cuanto carece de documentos que le acredite su nacionalidad y su permiso para laborar dentro de un país por lo que se ve privado al no tener acceso a los servicios y por ende tener la oportunidad de trabajar.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Documento que acredite la nacionalidad - Ley de extranjería

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 03 sobre actividades lucrativas

Respecto a la tercera interrogante, la mayoría de los expertos coinciden que en la normativa peruana si se evidencia una facilitación laboral para las personas en situación de apatridia, pero con serias limitaciones y complejidades. El artículo 3 de la ley de Extranjería peruana, considera "extranjero" a toda persona que no posea la nacionalidad peruana. No obstante, el artículo 2 de la misma ley sostiene que no se opone a los tratados y convenios internacionales en los cuales el estado peruano sea parte y que contenga normas referidas a extranjeros. En consecuencia, se considera importante establecer un procedimiento para la adquisición de documentación que acredite la condición de apatridia y así acceder a una adecuada y regulada facilitación laboral.

Tabla 9

Entrevista sobre bienestar

Entrevistados	P04. ¿Existe una norma complementaria que garantice los aspectos de bienestar establecidos en la convención de 1954?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	En mi opinión, la norma complementaria es la Convención sobre el Estatuto de loa apátridas aprobada por Resolución Legislativa N° 30108 del 20 de noviembre del 2013
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	Las normas complementarias responden al ordenamiento interno de los países miembros de la Convención de 1954 y 1961.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	Con la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia se pretendía reducir el número de futuros casos de apatridia abordando la situación desde la raíz misma del problema. La Convención de 1961, además, establece normas y principios tendientes a otorgar nacionalidad a aquellas personas que de otro modo serían considerados como apátridas y que tienen una conexión efectiva con el Estado en razón de su lugar de nacimiento, la nacionalidad de sus padres o su residencia, y enumera las condiciones y las formas pérdida de la nacionalidad que son acordes con el Derecho Internacional.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenamiento interno - Convención de 1961

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 04 sobre bienestar

En la cuarta interrogante, la mayoría de los expertos coinciden que las normas complementarias deberán establecerse de acuerdo al ordenamiento interno de los estados. En ese sentido, La convención de 1954 fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 30108 de fecha 20 de noviembre de 2013. Por otro lado, una norma complementaria desde el ámbito internacional sobre la apatridia es la Convención de 1961 para prevenir casos de apatridia. No obstante, no se ha precisado con exactitud la existencia de una norma complementaria relacionado al aspecto de bienestar establecido en la Convención de 1954.

Tabla 10

Entrevista sobre medidas administrativas

Entrevistados	P05. En su análisis profesional, ¿Se evidencia una regularización respecto al proceso de naturalización de personas en situación de apatridia en la normativa peruana?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	Considero que, en ese aspecto, falta mucho por hacer y, creo que el Estado como institución pública construida bajo un enfoque humanista no puede dejar de lado o desinteresarse por aquellas personas que se encuentren ante la indeterminación de la apatridia.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	Si se evidencia, el Perú presenta acercamiento respecto a la normativa apatridia.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	Hay que tener en cuenta que en el contexto actual no se tiene un número significativo de personas bajo la condición de apátridas, cosa muy distinta se da en el caso de los refugiados (ejemplo Venezuela). Sin embargo, la normatividad peruana establece las formas de adquirir la nacionalidad. Sin embargo, esto no ha sido excluido frente aquella problemática de los apátridas de ahí que la normativa peruana ha venido regulando N° 1350 de Migraciones, el cual les permite, previa evaluación, otorgarles la "Calidad Migratoria Especial", en razón a que no cuentan con nacionalidad alguna.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Tendencia favorable de regularización - Enfoque humanista y protegiendo a aquellas personas que estén en situación de vulnerabilidad, ejemplo los apátridas, bajo el amparo del artículo 227 del Reglamento del Decreto Legislativo - Calidad Migratoria especial

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 05 sobre medidas administrativas

Respecto a la quinta pregunta, los expertos coinciden que existe una tendencia de regularización y protección bajo un enfoque humanista de la normativa peruana, pero no se evidencia explícitamente una regularización en la naturalización de personas apátridas. La normativa peruana, permite previa evaluación otorgar la figura de "Calidad Migratoria Especial" en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en donde figuraría implícitamente el inciso q), artículo 227 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones.

Tabla 11

Entrevista sobre clausulas finales de la Convención de 1954

Entrevistados	P06. ¿Existe alguna reserva hecha por el estado peruano sobre algún artículo que forma parte de las Convención de 1954 sobre los estatutos de los apátridas?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	Si, por ejemplo, reserva de las disposiciones más favorables previstas en la Convención y que todo Estado contratante otorgará a los apátridas el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	A título personal desconozco la existencia de reserva de apátridas en el Perú.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	De conformidad con la Resolución Legislativa N° 30108 del 20 de noviembre de 2013 y del Decreto Supremo N° 068-2013, el Perú aprobó y ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, aprobada por las Naciones Unidas. Debe señalarse que en estas normas internas dictadas por el Estado peruano no se efectuó reserva alguna.
Codificación y Categorización	- Ausencia de reserva

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 06 sobre clausulas finales de la Convención de 1954

De acuerdo a la pregunta formulada, la mayoría de expertos ha expresado que el estado peruano no ha efectuado reserva alguna sobre algún artículo de la Convención de 1954 de conformidad con la Resolución Legislativa N° 30108 del 20 de noviembre de 2013 y del Decreto Supremo N° 068-2013. Por ende, se garantiza las disposiciones previstas en el Tratado internacional de 1954.

Tabla 12

Entrevista sobre adquisición de nacionalidad

Entrevistados	P07. En relación con el mecanismo de adquisición de nacionalidad mediante solicitud ¿Garantiza el cumplimiento de las normas de prevención de la Convención de 1961 sobre Reducción de la apatridia?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	<p>En mi opinión si, ya que el artículo 1 señala que todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:</p> <p>(b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada</p>
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	<p>La adquisición de la nacionalidad peruana no presume mayor complicación, su adquisición es una garantía para la reducción del apatridismo.</p>
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	<p>Esta Convención establece entre otros alcances la de prevenir al prohibir el retiro de la nacionalidad a los nacionales de los Estados en contextos que se afectará la pérdida de la nacionalidad, lo que daría lugar a la apátrida. Por tal razón deben darse cumplimiento a lo estipulado en esta Convención.</p>
Codificación y Categorización	- Garantía de adquisición de la nacionalidad

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 07 sobre adquisición de nacionalidad

De acuerdo a la séptima pregunta, los expertos en su mayoría concluyen que, se garantiza la adquisición de la nacionalidad mediante solicitud en la normativa peruana, cumpliendo con lo establecido en la Convención de 1961.

Tabla 13

Entrevista sobre adquisición de nacionalidad

Entrevistados	P08. ¿Se garantiza la adquisición de nacionalidad respecto a los casos de expósitos en el Perú?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	En mi opinión si, el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Asimismo, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, incluyó este derecho en su artículo XIX sin hacer distinción alguna sobre la situación de la persona; por tanto, en nuestro País, los expósitos tienen garantizada la adquisición de nacionalidad. De igual forma, para el caso de los niños huérfanos o abandonados cuya nacionalidad no pueda confirmarse, deberán, según el artículo 2 de la Convención de 1961, adquirir la nacionalidad del Estado en el que fueren hallados.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	Si, en caso de niños abandonados por sus padres, el estado peruano garantiza el otorgamiento de la nacionalidad.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	Dependerá de cada caso que se presente de abandono y la normatividad que lo regule. En el caso del Perú como bien sabemos existe todo un marco normativo que establece los requisitos para adquirir la nacionalidad y del cual deberá cumplirse. Empero, debemos señalar que en estos casos de menores debe brindarse el máximo de amparo (bajo cualquier condición) en la protección dentro del territorio peruano.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 20) - Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (artículo XIX) - Garantía de adquisición de la nacionalidad

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 08 sobre adquisición de nacionalidad

En la octava conclusión, los expertos coinciden en su totalidad que, se garantiza la adquisición de la nacionalidad en los casos de expósitos en el estado peruano en concordancia con los tratados internacionales como lo establecido por el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde se establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, como en el artículo XIX de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.

Tabla 14

Entrevista sobre renuncia de nacionalidad

Entrevistados	P09. Con respecto a la renuncia de nacionalidad por parte de un individuo ¿La normativa interna peruana condiciona la pérdida de nacionalidad a través de la posesión o adquisición de otra nacionalidad?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	No, en el Perú se acepta doble y hasta múltiple nacionalidad, porque “la nacionalidad peruana no se pierde “. Por otro lado, la Ley de Nacionalidad, Ley 26574, regula los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado y en vigor (artículo 1 de la Ley de Nacionalidad).
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	La normativa peruana puede soportar múltiples nacionalidades sobre la base de la peruana, sin embargo, para efectos prácticos solo tiene eficacia aquella que se activa dentro de nuestro territorio nacional, la peruana, quedando en suspenso las otras nacionalidades dentro de nuestro país.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	No existe ningún condicionamiento de renuncia de nacionalidad de extranjero que deseen adquirir la nacionalidad en el Perú. Existe casos de muchos extranjeros que cuentan con varias nacionalidades.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Carencia de condicionamiento de renuncia de nacionalidad - Aceptación de doble y múltiple nacionalidad

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 09 sobre renuncia de nacionalidad

Con respecto a la novena pregunta, los expertos entrevistados coinciden que, en la normativa peruana, carece de condicionamientos de renuncia de nacionalidad, para la adquisición de nacionalidad peruana. Al contrario, la flexibilidad normativa respecto a la materia, evidencia la aceptación de la múltiple nacionalidad.

Tabla 15

Entrevista sobre pérdida de nacionalidad

Entrevistados	P10. Con relación a la previsión de pérdida de nacionalidad, ¿La normativa peruana va en concordancia con lo establecidos en la Convención de 1961?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	En mi opinión sí, porque el artículo 7° de la Ley 26574 establece que la nacionalidad peruana se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente y el artículo 8° de la misma Ley regula la recuperación de la nacionalidad. El artículo 7° 1-a que regula que, si la legislación de un estado contratante prevé la renuncia a la nacionalidad, dicha renuncia solo será efectiva si el interesado tiene o adquiere otra nacionalidad.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	La normativa peruana busca acercar la Convención de 1961 a nuestro ordenamiento interno. Aunque el Perú aún no implementa políticas claras y de aplicación renovante a las diversas manifestaciones de apatriadismo.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	Afirmativo, la Convención señala el marco general a nivel internacional que los Estados deberán tener en cuenta. Ya será los propios Estados que internamente regulen los alcances normativos, requisitos o prohibiciones que deberá cumplirse con relación a la previsión de perdida de nacionalidad.
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Parámetros internacionales mínimos - Renuncia expresa ante autoridad competente

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 10 sobre renuncia de nacionalidad

En la décima pregunta, los expertos coinciden que la normativa interna peruana cumple con parámetros internacionales mínimos y en concordancia con la Convención de 1961 con relación a la pérdida de la nacionalidad. En efecto, la pérdida de nacionalidad se encuentra regulada adecuadamente en el artículo 7 de la Ley 26574, donde establece que la renuncia de nacionalidad hace efecto por renuncia expresa ante autoridad competente. Asimismo, proporciona la opción de hacer efectiva la recuperación de la nacionalidad regulada mediante el artículo 8 de la Ley descrita con anterioridad.

Tabla 16

Entrevista sobre privación de nacionalidad

Entrevistados	P11. ¿Se encuentra regulada la figura de privación de nacionalidad en la normativa interna peruana?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	No, el artículo 2º inciso 21 de nuestra Constitución Política regula que toda persona tiene derecho a su nacionalidad y que nadie puede ser despojado de ella.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	La privación de nacionalidad para nuestros connacionales se regula por casos vinculados a delitos muy graves, como traición a la patria, donde se limita o conculca la nacionalidad.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	El derecho a la nacionalidad peruana está reconocido en la Constitución en los artículos 2.21; 52º y 53º, estableciendo que: “Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho: (...) 21.- A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella.” “Artículo 52º.- Nacionalidad. Artículo 53º.- Adquisición y renuncia de la nacionalidad. La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad. La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana”
Codificación y Categorización	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú (artículos 2.21; 52º y 53) - Ley de Nacionalidad N°26574 - Reglamento de la Ley de nacionalidad

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 11 sobre privación de nacionalidad

En la onceava pregunta, la mayoría de expertos perciben que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano amparada a nivel internacional y que nadie puede ser despojado de ella. En el ordenamiento interno, la nacionalidad se encuentra regulado en los artículos 2.21; 52º y 53º de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, respecto a la privación de la nacionalidad se encuentra regulada con limitaciones, es decir, que la cancelación de la nacionalidad sólo aplica al proceso de naturalización de acuerdo a la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574 y su reglamento dado través del Decreto Supremo N.º 004-97-IN.

Tabla 17

Entrevista sobre Clausulas finales de la Convención de 1961

Entrevistados	P12. ¿Existe alguna reserva hecha por el estado peruano sobre algún artículo que forma parte de las Convención de 1961 para reducir casos de Apatridia?
Entrevistado 01: Abog. Wilfredo Gordillo - Especialista en Derecho Civil	Hasta donde tengo conocimiento, ninguna, más aún que el apátrida es parte del tratado de los Derechos Humanos.
Entrevistado 02: Abog. Cesar Quispe Pari - Especialista en Ciencias Sociales	Directamente nuestra Carta Fundamental, Constitución de 1993, reconoce el derecho a la nacionalidad, pero más allá de acuerdos o tratados internacionales nuestro país no ha actualizado en su ordenamiento jurídico interno una norma que garantice derechos fundamentales sobre apatridias en casos concreto, es un tema aun en debate y estructuración permanente.
Entrevistado 03: Abog. Fernando Valverde Caman - Especialista en Derechos Humanos	La Convención de 1961 para reducir casos de Apátrida fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 930244 del 20 de setiembre del 2014 y ratificada por Decreto Supremo N° 057-2014 del 16 de octubre de 2014. Debe señalarse que en estas normas internas dictadas por el Estado peruano no se efectuó reserva alguna.
Codificación y Categorización	- Ausencia de reserva

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de las entrevistas efectuadas por el autor.

Interpretación de pregunta N° 12 sobre cláusulas finales de la Convención de 1961

De acuerdo a la pregunta formulada, la mayoría de expertos ha expresado que el estado peruano no ha efectuado reserva alguna sobre algún artículo de la Convención de 1961, en conformidad con la Resolución Legislativa N° 930244 del 20 de setiembre del 2014 y ratificada por Decreto Supremo N° 057_2014 del 16 de octubre de 2014. Por ende, se garantiza las disposiciones previstas en el Tratado internacional de 1961.

5.2.2. Análisis de resultados de la ficha documental

Por otro lado, el análisis de la documentación hecha mención por el investigador y por los entrevistados, pasaron a hacer materia de investigación.

En ese sentido, el proceso de investigación de la presente tesis se sustenta en una diversa conglomeración de documentos de índole nacional como internacional, que guardan relación con la Convención sobre los estatutos de los apátridas de 1954, para ello se analizó los indicadores de las Normas jurídicas de protección sobre apatridia, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 18

Análisis documental sobre disposiciones generales

Documentos	Análisis de documentos
Directrices sobre la Apatridia No. 1: de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ACNUR 2012.	La Directriz sobre la apatridia No 1, documento bajo la iniciativa de ACNUR, tiene el objetivo de proporcionar información adicional y una adecuada interpretación del Artículo 1 de la Convención de 1954.
Decreto Legislativo N° 1350 sobre Migraciones	El Decreto Legislativo sobre Migraciones D.L. N° 1350 es un instrumento jurídico con el objetivo de establecer de disposiciones relacionados a la movilización de los individuos a nivel internacional, bajo el Principio de respeto a los derechos fundamentales. Por último, el D.S. 007-2017-IN, es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de Migraciones.
D.S. N° 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones	El D.S. 007-2017-IN, es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de Migraciones.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documentaria efectuadas por el autor.

Interpretación documentaria sobre disposiciones generales

En efecto, se sostiene la importancia del tratado internacional de establecer un reglamento de las normativas favorable a las personas en situación de apatridia. Asimismo, se señaló que la definición de apatridia forma parte del derecho constitucionario, manteniendo una postura favorable en el marco de la fuente de la costumbre internacional. En ese sentido, la definición de apatridia se encuentra regulada adecuadamente en el artículo 08 de la del Decreto Legislativo sobre Migraciones N° 1350 y el art. 04 del Reglamento (D.S. 007-2017-IN).

Asimismo, respecto a los demás artículos del indicador de disposiciones generales de la Convención del 1954, se encuentran amparados conforme al artículo de 6 de los derechos de las personas extranjeras del Reglamento D.S. 007-2017-IN aunque, relacionado de manera implícita y con limitaciones, dado que es necesario que Migraciones, otorgue un pronunciamiento sobre un caso específico.

Tabla 19

Análisis documental sobre condiciones jurídicas

Documentos	Análisis de documentos
Documento ACNUR: Manual sobre la protección de personas apátridas.	El manual de protección de personas apátridas de ACNUR, es un documento que tiene como finalidad apoyar u guiar a diferentes actores en la correcta interpretación y aplicación de la Convención de 1954, logrando correctos tratamientos a las personas beneficiadas.
Informe de la CIDH: Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria.	El informe de la CIDH tiene como finalidad la recopilación de diversos instrumentos relacionados al derecho internacional y buenas prácticas relacionado a los refugiados y la apatridia.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documentaria efectuadas por el autor.

Interpretación documentaria sobre condiciones jurídicas

Respecto al otorgamiento de condición jurídica, El manual expresó que los estados que, en cumplimiento de la Convención de 1954, proporcionen un procedimiento para la determinación de la apatridia y que la normativa interna de los estados debe sostener los derechos y obligaciones de la Convención de 1954.

Por otro lado, en lo relacionado a la condición jurídica, el informe sostuvo que sólo 8 países de la región de América Latina y el caribe, proporcionan un adecuado procedimiento para determinar la condición de la apatridia (México, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Argentina, Paraguay, Uruguay y Panamá.) excluyendo al Perú.

Tabla 20

Análisis documental sobre actividades lucrativas

Documentos	Análisis de documentos
Decreto Legislativo N° 1350 sobre Migraciones	El Decreto Legislativo sobre Migraciones D.L. N° 1350 es un instrumento jurídico con el objetivo de establecer de disposiciones relacionados a la movilización de los individuos a nivel internacional, bajo el Principio de respeto a los derechos fundamentales.
D.S. N° 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones	Por otro lado, el D.S. 007-2017-IN, es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de Migraciones.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documentaria efectuadas por el autor.

Interpretación documentaria sobre actividades lucrativas

Con respecto a Actividades lucrativas, el D.L. N° 1350, bajo el principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito (Artículo III del Título preliminar) hace reconocimiento del aporte a la economía peruana.

No obstante, es necesario el otorgamiento de una calidad migratoria (Artículo 53 del D.S. 007-2017-IN) para la habilitación de la persona para el desarrollo de actividades específicas, como las lucrativas (Artículo 28 del D.L. 1350).

En los casos de apatridia, correspondería de manera implícita y previa evaluación, el tipo de calidad migratoria de residencia humanitaria, en el sentido que la apatridia condiciona a la persona a una situación de gran vulnerabilidad y afectación de sus derechos fundamentales. En ese sentido, La residencia humanitaria, proporcionaría a las personas en situación de apatridia, un adecuado ejercicio de actividades lucrativas ya sea de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. (Artículo 29.2, inciso k del D.L. N° 1350) en concordancia con el (Artículo 80 inc. k, Artículo 91 y Artículo 229.1 del D.S. 007-2017-IN).

Tabla 21

Análisis documental sobre bienestar

Documentos	Análisis de documentos
Decreto Legislativo N° 1350 sobre Migraciones	El Decreto Legislativo sobre Migraciones D.L. N° 1350 es un instrumento jurídico con el objetivo de establecer de disposiciones relacionados a la movilización de los individuos a nivel internacional, bajo el Principio de respeto a los derechos fundamentales.
D.S. N° 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones	Por otro lado, el D.S. 007-2017-IN, es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de Migraciones.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documental efectuada por el autor.

Interpretación documental sobre bienestar

Cabe recordar que el indicador de bienestar, consiste aspectos de derechos relacionados a vivienda, educación pública, asistencia pública y legislación laboral.

Con relación a ello, la normativa peruana asegura la adopción por parte de diferentes actores públicos para el aseguramiento de protección de derechos de bienestar en casos de personas en situación de vulnerabilidad, supuesto en donde los casos de apatridia corresponderían de manera implícita y previa evaluación, en el sentido que la apatridia condiciona a la persona a una situación de gran vulnerabilidad y afectación de sus derechos fundamentales. (Artículo 11.1, del D.L. 1350) en concordancia con el (Artículo 229.1 del D.S. 007-2017-IN).

Tabla 22

Análisis documental sobre medidas administrativas

Documentos	Análisis de documentos
Decreto Legislativo N° 1350 sobre Migraciones	El Decreto Legislativo sobre Migraciones D.L. N° 1350 es un instrumento jurídico con el objetivo de establecer disposiciones relacionados a la movilización de los individuos a nivel internacional, bajo el Principio de respeto a los derechos fundamentales.
D.S. N° 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones	Por otro lado, el D.S. 007-2017-IN, es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de Migraciones.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documental efectuada por el autor.

Interpretación documental sobre medidas administrativas

Así, respecto al indicador de medidas administrativas establecidas en la Convención de 1954, el ordenamiento si efectúa una tendencia hacia su cumplimiento bajo el principio de formalización migratoria, que consiste que el estado peruano establecerá acciones necesarias hacia la formalización de extranjeros que tengan de finalidad el ingreso y permanencia. (Art. XII del D.L. 1350). En ese sentido, las autoridades migratorias competentes como Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores -RREE establecerán acciones y regulaciones correspondientes de acuerdo tanto de instrumentos normativos interno como internacionales que el estado forma parte (Art. 6 del D.L. 1350). Se identificó que las autoridades migratorias competentes, adoptan acciones administrativas con el objetivo de protección de derechos dirigido a personas en situación de vulnerabilidad y por ende apatridia de manera implícita. (Art. 11 del D.L. 1350). Asimismo, el ordenamiento interno garantiza la adquisición de documentos de viajes o llamado también laissez-passer para personas por razones humanitarias (Art. 18 del D.L. 1350). Asimismo, se hace hincapié que se hace el otorgamiento de salvoconductos para personas en situación de apatridia y que se encuentren en territorio peruano (Art. 23 del D.L. 1350). Además, previa evaluación por autoridad competente y en base a la condición de situación de vulnerabilidad de la persona en situación de apatridia, se procede al otorgamiento de una calidad migratoria permanente humanitaria. El documento es otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE. (Art. 28, 29.2, inciso k del D.L. 1350) en concordancia con los (Arts. 5, 6, 53, 80 inc. k, 91, 219, 226, 227,228, 229 y 230 del D.S. 007-2017-IN). En ese sentido, a pesar de una ausencia de regulación explícita favorable a las personas en situación de apatridia (a excepción del derecho a salvoconductos), las medidas administrativas reguladas por el ordenamiento peruano las garantizan.

Tabla 23

Análisis documental sobre cláusulas finales de la Convención de 1954

Documentos	Análisis de documentos
Resolución legislativa R.L. N° 30108	La Resolución legislativa N° 30108 es un acto parlamentario con la finalidad de que cuenta con la función principal de regular casos de manera particular como concreto. Posee características de rango de ley y es de origen parlamentario (Art. 102, inciso 1 de la Constitución). Asimismo, cabe señalar que en la normativa interna peruana establece dos tipos de legislación parlamentarias: Resoluciones legislativas y Resoluciones legislativas del Congreso (Art.72 del Reglamento del Congreso). La Resolución legislativa tiene proposición de aprobar tratados internacionales de acuerdo al Art 56 de la Constitución.
Decreto Supremo D.S. N° 068-2013-RE	El Decreto Supremo es un instrumento jurídico interno facultado en reglamentar normas con rango de ley y adecua una actividad sectorial u multisectorial a nivel nacional en específico.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documental efectuada por el autor.

Interpretación documental sobre cláusulas finales de la Convención de 1954

Respecto a las cláusulas finales de la Convención, la Resolución legislativa N° 30108 y el Decreto Supremo N° 068-2013 sostienen la aprobación y ratificación sin reserva alguna la Convención de 1954, evidenciando el compromiso por parte del estado peruano sobre la materia.

Tabla 24

Análisis documental sobre adquisición de nacionalidad

Documentos	Análisis de documentos
Declaración Universal de Derechos Humanos	La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un instrumento internacional en respuesta de las graves vulneraciones producidas en la Segunda guerra mundial. Este documento contiene los principales derechos considerados inherentes a la persona humana.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un tratado internacional dedicado en la promoción, resguardo y protección de los derechos civiles y políticos en el continente americano. Es también conocido coloquialmente como Pacto de San José de Costa Rica.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	La Declaración de Americana sobre Derechos y Deberes del hombre es un acuerdo internacional materia de derechos humanos y que se caracteriza por ser el un instrumento internacional que anticipó la propia Declaración de Derechos Humanos, aunque no forma parte de la Organización Estados Americanos (OEA).
Constitución Política del Perú	La Constitución Política del Perú, es el principal instrumento jurídico del estado peruano que enmarca tanto los derechos dogmáticos que conforma los derechos fundamentales de las personas, como la parte orgánica conformada por la estructura del estado.
Ley de Nacionalidad N° 26574	La Ley de nacionalidad, se define como producto de carácter jurídico de origen parlamentario y que actúa de acuerdo a las disposiciones fijadas en la constitución en materia de regular aspectos relacionados a la nacionalidad.
Código del niño y el adolescente	Cuerpo normativo con el objetivo de resguardar derecho y deberes, bajo la doctrina de la Protección integral de los niños y adolescentes.
D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad	El D.S. 004-97-IN es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de nacionalidad.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documentaria efectuadas por el autor.

Interpretación documentaria sobre adquisición documentaria

En ese sentido respecto a la séptima pregunta sobre adquisición de nacionalidad, la normativa peruana mantiene la tendencia de aplicación de los derechos en materia de derechos humanos. En ese sentido, de acuerdo a las características del derecho internacional de existir una coexistencia de normas

generales y particulares, podemos intuir que los principales instrumentos internacionales materia de derechos humanos, actúan de manera permanente, sobre todo, respecto a derechos inherentes como el acceso a la nacionalidad. En ese sentido, confirmamos que estado peruano actuó de forma adecuada, respecto a la regulación y adquisición de la nacionalidad dado que asegura la adquisición de la nacionalidad conforme al Art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Art. 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de acuerdo al Art. 52 y 53 respecto a la nacionalidad de la Constitución Política del Perú.

Además, el art.2o de la Ley N° 26574 -Ley de Nacionalidad, en concordancia con los (Arts. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 20 del D.S. N° 004-97-IN -Reglamento de la Ley de Nacionalidad), garantizado la regulación y adquisición de nacionalidad bajo las formas de adquisición de *Ius Soli*, *Ius Sanguinis* y naturalización y otras formas de adquisición.

Finalmente, respecto a la octava pregunta, dentro del indicador de adquisición de nacionalidad, el reconocimiento de la figura de expósitos, se regula previa decisión jurisdiccional a un reconocimiento del estado de abandono tanto niño como adolescentes según, el Art. 256 del Código del niño y adolescente. Además, en su Art. 06, tienen garantizada el derecho inherente a la nacionalidad y su posterior inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Tabla 25

Análisis documental sobre renuncia de nacionalidad

Documentos	Análisis de documentos
Ley de Nacionalidad N° 26574	La Ley de nacionalidad, se define como producto de carácter jurídico de origen parlamentario y que actúa de acuerdo a las disposiciones fijadas en la constitución en materia de regular aspectos relacionados a la nacionalidad.
D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad	El D.S. 004-97-IN es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de nacionalidad.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documental efectuada por el autor.

Interpretación documental sobre renuncia de nacionalidad

Así pues, respecto a la renuncia de nacionalidad, se encuentra regulado en el Art. 7o en el ámbito de la pérdida de nacionalidad. Es decir, que los nacionales tienen la opción de renuncia a la nacionalidad, mediante renuncia expresa ante autoridad competente (Art. 8o de la Ley de Nacionalidad) en concordancia con el (Art. 11, del D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad).

No obstante, es preciso señalar que la renuncia de nacionalidad en la normatividad peruana, está estrechamente vinculada con la pérdida y posterior opción de recuperación de la nacionalidad, previa evaluación correspondiente.

Tabla 26

Análisis documental sobre pérdida de nacionalidad

Documentos	Análisis de documentos
Constitución Política del Perú	La Constitución Política del Perú, es el principal instrumento jurídico del estado peruano que enmarca tanto los derechos dogmáticos que conforma los derechos fundamentales de las personas, como la parte orgánica conformada por la estructura del estado.
Ley de Nacionalidad N° 26574	La Ley 26574 - Ley de nacionalidad, se define como producto de carácter jurídico de origen parlamentario y que actúa de acuerdo a las disposiciones fijadas en la constitución en materia de regular aspectos relacionados a la nacionalidad.
D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad	El D.S. 004-97-IN es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de nacionalidad.
Resolución del TC - EXP. N°00737-2007-PA/TC	Resolución del TC - EXP. N°00737-2007-PA/TC, es una resolución en donde, el Tribunal Constitucional como ente máximo encargado de interpretación de la constitución, declara efectiva la constitucionalidad o no, las normas con rango de ley producidas en el parlamento (Art. 204. de la Constitución). Sobre todo, es considerado como productor normativo llamado también jurisprudencia.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documentaria efectuadas por el autor.

Interpretación documentaria sobre pérdida de nacionalidad

Así pues referente a la pérdida, la Constitución señaló que la nacionalidad no se pierde, salvo renuncia expresa ante autoridad competente (Art. 53 de la Constitución de 1993) en concordancia con el (Art. 7o de la Ley 26574 -Ley de Nacionalidad) y los (Arts. 1 y 2 de la Ley 27532), dejando sin efecto el Art. 27 respecto a la pérdida de nacionalidad bajo causales, así como los Arts. 12, 13 y 15 del D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad, relacionados a la cancelación de la naturalización y por ende a la pérdida de la nacionalidad bajo esa modalidad, por ser considerados inconstitucionales. Por otro lado, es preciso indicar que la normativa interna peruana, proporciona la opción de recuperación de la nacionalidad, que renunciaron expresamente (Art. 8o de la Ley 26574) previa evaluación y requisitos establecidos, en concordancia con el (Art. 28 del el D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad).

Finalmente, el ordenamiento nacional señaló, la importancia de la no privación de nacionalidad por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos en concordancia, con la Convención de 1961 (EXP. N°00737-2007-PA/TC, párr. 10).

Tabla 27

Análisis documental sobre privación de nacionalidad

Documentos	Análisis de documentos
Constitución Política del Perú	La Constitución Política del Perú, es el principal instrumento jurídico del estado peruano que enmarca tanto los derechos dogmáticos que conforma los derechos fundamentales de las personas, como la parte orgánica conformada por la estructura del estado.
Ley de Nacionalidad N° 26574	La Ley de nacionalidad, se define como producto de carácter jurídico de origen parlamentario y que actúa de acuerdo a las disposiciones fijadas en la constitución en materia de regular aspectos relacionados a la nacionalidad.
D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad	El D.S. 004-97-IN es un instrumento jurídico que permite la reglamentación de la Ley de nacionalidad.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documental efectuada por el autor.

Interpretación documental sobre privación de nacionalidad

En ese sentido respecto al indicador de privación de nacionalidad, la normativa interna peruana, no ha establecido parámetros para su adecuada regularización al contrario, la privación de nacionalidad fue declarada inconstitucional. Por otro lado, el mandato constitucional señaló expresamente que la nacionalidad no se pierde, aún con la adquisición de otras nacionalidades, denotando una flexibilidad jurídica respecto a la figura de la múltiple nacionalidad, salvo excepción de renuncia expresa ante autoridad competente.

Tabla 28

Análisis documental sobre cláusulas finales de la Convención de 1961

Documentos	Análisis de documentos
Resolución legislativa R.L. N° 930244	La Resolución legislativa N° 930244 es un acto parlamentario con la finalidad de que cuenta con la función principal de regular casos de manera particular como concreto. Posee características de rango de ley y es de origen parlamentario (Art. 102, inciso 1 de la Constitución). Asimismo, cabe señalar que en la normativa interna peruana establece dos tipos de legislación parlamentarias: Resoluciones legislativas y Resoluciones legislativas del Congreso (Art.72 del Reglamento del Congreso). La Resolución legislativa tiene proposición de aprobar tratados internacionales de acuerdo al Art 56 de la Constitución.
Decreto Supremo D.S. N° 057-2013-RE	El Decreto Supremo es un instrumento jurídico interno facultado en reglamentar normas con rango de ley y adecua una actividad sectorial u multisectorial a nivel nacional en específico.

Nota. Los datos adjuntados tienen origen producto de la revisión documentaria efectuadas por el autor.

Interpretación documentaria sobre cláusulas finales de 1961

Por ende, las cláusulas finales de la Convención, la Resolución legislativa N° 930244 y el Decreto Supremo N° 057-2014-RE sostienen la aprobación y ratificación sin reserva alguna la Convención de 1954, evidenciando el compromiso por parte del estado peruano sobre la materia.

CAPÍTULO VI
DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

6.1. Discusiones

6.1.1. Primera discusión

En este capítulo de la investigación, con relación al objetivo principal de la investigación previo análisis y profundización se sostiene que, las convenciones o tratados internacionales de 1954 y 1961, firmados y ratificados por el estado peruano, con relación a la figura de la apatridia, influyen positivamente en la normativa peruana dado que, al poseer características de un tratado internacional relacionado a los derechos humanos, adquiere rasgos constitucionales y de automático cumplimiento, asumiendo un papel de complementación en la normativa referente a temas migratorios y de nacionalidad vigentes, permitiendo el enriquecimiento jurídico y de regulación de normas que guardan relación a la apatridia y la nacionalidad.

Dentro de este marco, Salmón (2017), sostiene que los aspectos de rango jurídico que debería ostentar los tratados en el ordenamiento nacional, es que los tratados que guardan relación con los derechos humanos, obtienen rango constitucional.

En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional (2006) a través de la sentencia del Exp. N° 047-2004-AI/TC sostiene que, el sistema de fuentes jurídico peruano admite que los tratados con características de derechos humanos, cumplen una función de interpretación de derechos y libertades ampliamente reconocidos por la Constitución, otorgando de esa manera parámetros relacionados con derechos y libertades.

En ese sentido, con relación con las implicaciones anteriores, se afirma el supuesto principal: Que los acuerdos en las Convenciones internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia han influenciado positivamente en la normativa peruana, 2020.

6.1.2. Segunda discusión

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico previo análisis se sostiene que, las normas jurídicas de protección de la Convención de 1954, sobre los estatutos de los apátridas de 1954, influyen en la normativa peruana, específicamente en el Decreto legislativo N° 1350 de la Ley de Migraciones y en su reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2017-IN y en el Decreto Legislativo N° 703 Ley de Extranjería. Cabe precisar que, las normas de protección de la Convención de 1954, se ubican en distintos parámetros y que fueron tomados en cuenta en la obtención de información, en aplicación de la triangulación de instrumentos. En ese sentido, tenemos en primer lugar a las disposiciones generales donde resalta en ella, la definición de la figura de la apatridia, ampliamente amparada bajo las principales fuentes formales del derecho internacional: tratados como costumbre. En ese sentido, posterior a la ratificación del instrumento internacional, su aplicación es de inmediato cumplimiento, operativo y auto aplicable, bajo los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

En cuanto a la normatividad, se evidenció que su definición se encuentra enmarcado explícitamente en el artículo 08 de la del Decreto Legislativo sobre Migraciones N° 1350 y el art. 04 del Reglamento Decreto Supremo 007-2017-IN, reglamentando el reconocimiento constitucional de la figura de la apatridia en el ordenamiento nacional, y estableciéndose implícitamente el otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria. En ese sentido, se considera a las personas apátridas dentro del grupo en situación de vulnerabilidad. El reconocimiento de la condición, previa evaluación por autoridad competente, es poseedora de derechos amparados por la constitución como por los principales instrumentos internacionales.

Estos resultados están en relación a lo comentado por ACNUR (2014) en su Manual sobre la protección de las personas apátridas en donde sostiene que, a pesar del establecimiento de la definición jurídica de la apatridia y sus derechos inherentes reconocidos en el ámbito internacional, no se ha establecido algún procedimiento para un adecuado reconocimiento de la figura de la apatridia. No

obstante, en el transcurso de la Convención de 1954 señala que es función del estado que forma parte del tratado, la identificación de la figura en el ámbito de su jurisdicción, con la finalidad de un otorgamiento de derechos conforme a sus compromisos internacionales.

Por otro lado, con relación a las condiciones jurídicas, se concluyó que, a pesar que la legislación interna migratoria, reconoce la definición de la apatridia, y el otorgamiento de una calidad migratoria humanitaria, al considerarlo dentro del grupo en situación de vulnerabilidad, así como la rectificación de diferentes instrumentos internacionales que proporciona la garantía de derechos mínimos, es necesario la implementación de una ley interna autónoma que coadyuve adecuadamente los derechos y obligaciones establecidas en la Convención de 1954. En ese sentido, es necesario el establecimiento de una ley que proporcione un procedimiento para la determinación de la apatridia dado que, actuaría en concordancia con los derechos y obligaciones establecidas tanto en la convención de 1954, como en la normativa migratoria interna, previamente establecido y de esa manera, fortalecer las acciones del estado respecto al cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Acción de Brasil y ser parte del grupo de países de la región de América Latina que lideran en las acciones sobre la materia.

Estos resultados están en relación a lo comentado por la CIDH (2020) donde señala que el procedimiento para el reconocimiento de la condición de la apatridia, donde guarda relación con las normas de protección de la Convención de 1954, son limitadas. Aunado a ello, en la región de América Latina y el Caribe, la protección está sólo prevista en Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Panamá y Uruguay.

Asimismo, respecto a las actividades lucrativas, se concluyó que se identificó que existe complejidades, así como una carencia de una reglamentación explícita relacionado a una facilitación laboral en la normativa migratoria interna peruana.

No obstante, en la normatividad peruana mediante el Decreto Legislativo N° 1350 de la Ley de migraciones, la identificación de la apatridia como grupo en situación de vulnerabilidad, le correspondería de manera implícita y previa evaluación, el tipo de calidad migratoria de residencia humanitaria. La calidad de residencia migratoria humanitaria, proporcionaría a las personas en situación de apatridia, un adecuado ejercicio de actividades lucrativas ya sea de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Ello se encuentra enmarcado en su Artículo 29.2, inciso k, en concordancia con el Artículo 80 inc k, Artículo 91 y Artículo 229.1 de su reglamento; el D.S. 007-2017-IN y de acuerdo con los principios de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y de libre tránsito, establecido en el Artículo III del Título preliminar del DL 1350, el apátrida obtendría de esa manera una facilitación laboral.

En esa línea de ideas, ACNUR (2014) sostiene que la Convención de 1954, contiene una compilación de derechos civiles, económicos, sociales y culturales, y sostiene que es el estado el actor principal para el otorgamiento y garantía de dichos derechos en beneficio de las personas apátridas. Por ende, deberá garantizar los derechos relacionado a lo laboral.

Por otro lado, respecto al bienestar se sostiene que la existencia de una reglamentación implícita respecto a derechos relacionados a vivienda, educación pública, asistencia pública y legislación laboral en la legislación nacional, para las personas en situación de apatridia.

En tal sentido, la normativa asegura en el Decreto Legislativo N° 1350 de la Ley de migraciones, la adopción por parte de diferentes actores públicos para el aseguramiento de protección de derechos de bienestar en casos de personas en situación de vulnerabilidad, supuesto en donde los casos de apatridia correspondería de manera implícita y previa evaluación, en el sentido que la apatridia condiciona a la persona a una situación de gran vulnerabilidad y afectación de sus derechos fundamentales, de acuerdo al artículo de la Artículo 11.1, del D.L. 1350, en concordancia con el Artículo 229.1 del D.S. 007-2017-IN y de esa manera, el acceso a los servicios de salud, educación o acceso a

programas y servicios sociales, establecidos en los Arts. 7, 8, 10 del D.S. 007-2017-IN.

Aun así, respecto a las medidas administrativas se evidenció una tendencia de regularización y protección positiva, bajo un enfoque humanista por parte de la normativa peruana.

Por ello, la normativa migratoria nacional, bajo el principio de formalización migratoria establecido en el Artículo XII del D.L. 1350, las autoridades competentes como Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores -RREE establecerán acciones y regulaciones correspondientes de acuerdo tanto de instrumentos normativos interno como internacionales que el estado forma parte de acuerdo al Artículo 6. del D.L. 1350. Asimismo, se identificó que las autoridades migratorias competentes, adoptan acciones administrativas con el objetivo de protección de derechos dirigido a personas en situación de vulnerabilidad y por ende apatridia de manera implícita. Ello, se encuentra amparado en el Art. 11 del D.L. 1350. Por otro lado, el ordenamiento interno garantiza la adquisición de documentos de viajes o llamado también laissez-passer para personas por razones humanitarias de acuerdo al Artículo 18 del D.L. 1350, así también, se hace hincapié que se hace el otorgamiento de salvoconductos para personas en situación de apatridia y que se encuentren en territorio peruano de acuerdo al Artículo. 23 del D.L. 1350.

Además, según previa evaluación por autoridad competente y en base a la condición de situación de vulnerabilidad de la persona en situación de apatridia, se procede al otorgamiento de una calidad migratoria humanitaria. El documento es otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE, conforme a los Artículos 28, 29.2, inciso k del D.L. 1350, en concordancia con los Artículos. 5, 6, 53, 80 inc k, 91, 219, 226, 227,228, 229 y 230 de su reglamento, el D.S. 007-2017-IN.

En ese sentido, a pesar de una ausencia de regulación explícita favorable a las personas en situación de apatridia, (a excepción del derecho a salvoconductos), las medidas administrativas reguladas por el ordenamiento

peruano, garantizan acciones administrativas aplicables a los casos de apatridia, como la identificación de la apatridia como grupo de condición vulnerable y posterior otorgamiento de calidad migratoria humanitaria, accediendo así a una residencia temporal, hasta la solución del caso específico.

Finalmente, respecto a las Cláusulas finales de la Convención de 1954, se observó que, respecto a las cláusulas finales de la Convención de 1954, no se ha identificado reserva alguna respecto a los artículos que componen el tratado internacional.

En ese sentido, en la normativa peruana dicho instrumento internacional fue firmado y ratificado conforme a la Resolución legislativa N° 30108 y el Decreto Supremo N° 068-2013. Evidenciando el compromiso sistemático por parte del estado peruano sobre la materia.

A pesar de presentarse algunas limitaciones en las normas migratorias internas vigentes, como un carecimiento normativo relacionado en el establecimiento en la condición de la apatridia y la ubicación implícita de los derechos de protección para la apatridia en la normativa migratoria, se sostiene que: La mayoría de los derechos protegidos en la Convención de 1954, se evidencian implícitamente y previa evaluación en las normas migratorias internas vigentes. Con ello, se responde al primer supuesto específico, planteado en la investigación: Los instrumentos jurídicos de protección de la Convención de sobre los estatutos de los apátridas de 1954, han influenciado en la normativa peruana.

6.1.3. Tercera discusión

Asimismo, respecto al segundo objetivo específico previo análisis se sostiene que, las normas jurídicas de prevención y reducción de la Convención de 1961 para reducir casos de apatridia, influyen en la normativa peruana, específicamente en la Constitución Política Peruana de 1993, como en la normativa relacionada a la nacionalidad, es decir, la Ley N° 26574 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 004-97-IN. Es necesario señalar que, las

normas de prevención y reducción de la Convención de 1961, se ubican en distintos parámetros y que fueron tomados en cuenta en la obtención de información, en aplicación de la triangulación de instrumentos. En ese sentido, con relación a la adquisición de nacionalidad se evidenció que, de acuerdo a las características del derecho internacional de existir una coexistencia de normas generales y particulares; que los principales instrumentos internacionales materia de derechos humanos actúan de manera permanente sobre todo, respecto a derechos inherentes como el acceso a la nacionalidad, garantizando de esa manera la adquisición de la nacionalidad y por ende, la aparición de la figura de la apatridia.

Es así que, tenemos diversos tratados y compromisos internacionales que el estado peruano forma parte y que garantiza y protege precisamente el acceso a la nacionalidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sostienen a la nacionalidad como un derecho humano que el individuo tiene derecho. Asimismo, la CIDH (citado en Agugattás, 2020) expresó que, la nacionalidad, debe ser considerado, como un derecho inherente e irrenunciable al ser humano.

Asimismo, en la normativa nacional, la nacionalidad se encuentra garantizado en el Artículo 52 de la Constitución Política del Perú y que en ella recoge la esencia de los principios de *ius soli* como *ius sanguinis*. Aunado a ello, El aseguramiento de la adquisición de nacionalidad, obtuvo un respaldo en los últimos años, ante la modificatoria del Artículo 52 de la Constitución, mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 30738, considerando como peruano de nacimiento a hijos nacidos en el exterior. Evidenciando una tendencia positiva sobre la materia.

No obstante, en los últimos años, en base a las complejidades de la migración, se evidenció posibles inconvenientes en la adquisición de nacionalidad a hijos de migrantes venezolanos. Según informe de Adjuntía N° 002-2020-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo, advierte de 14 casos de niños y niñas nacidos en el estado colombiano pero que, ante complejidad del contexto

migratorio, se encuentran en riesgo de apatridia en el Perú, así como 39 niños y niñas que nacieron en Venezuela, pero no llegaron a ser adecuadamente registradas en su país de origen. En ese sentido, la defensoría del pueblo sostiene una serie de recomendaciones que el estado peruano sobre la materia.

Finalmente, a los casos de expósitos se observó que, si se garantiza el derecho a la nacionalidad, en el Perú, en aplicación del Principio del interés superior del niño. Dicho acceso procedimental se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26574 – Ley de Nacionalidad y en concordancia con la Convención de los Derechos del niño, que el estado peruano forma parte.

Por otro lado, respecto a la renuncia de la nacionalidad, el ordenamiento nacional, establece restricciones dado que sólo la renuncia se hace efectivo ante autoridad competente.

En efecto, en la normativa peruana, específicamente en la Ley de nacionalidad N° 26574, sostiene que la renuncia aplica como una acción expresa por la persona ante una autoridad competente, provocando como hecho consecuente, la pérdida de la nacionalidad. Su regulación, se encuentra regulada en el Art. 7o en el ámbito de la pérdida de nacionalidad en concordancia con el Art. 11, del D.S. N° 004-97-IN - Reglamento de la Ley de Nacionalidad. Sin embargo, es preciso señalar que la renuncia de nacionalidad en la normatividad peruana, está estrechamente vinculada con la pérdida y posterior opción de recuperación de la nacionalidad, previa evaluación correspondiente.

Asimismo, Respecto a la pérdida de la nacionalidad se observó que, se encuentra regulado, bajo ciertas limitaciones.

En efecto, la normativa peruana referente a la pérdida, la Constitución señaló que la nacionalidad no se pierde, salvo renuncia expresa ante autoridad competente establecido en el Art. 53 en concordancia con el Art. 7o de la Ley de Nacionalidad N° 26574 y los Arts. 1 y 2 de la Ley N° 27532, dejando sin efecto el Art. 27 respecto a la pérdida de nacionalidad bajo causales, así como los

Artículos 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad D.S. N° 004-97-IN, relacionados a la cancelación de la naturalización y por ende a la pérdida de la nacionalidad bajo esa modalidad, por ser considerados posteriormente inconstitucionales. No obstante, es preciso indicar que la normativa interna peruana, proporciona la opción de recuperación de la nacionalidad, que renunciaron expresamente, ello establecido en el Art. 8o de la Ley de nacionalidad N° 26574 previa evaluación y requisitos establecidos, en concordancia con el Art. 28 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad D.S. N° 004-97-IN.

Por otro lado, respecto a la privación de nacionalidad, se toma en consideración que la nacionalidad es un derecho humano amparada a nivel internacional y que nadie puede ser despojado de ella.

En esa línea, la normativa interna peruana señala que la privación de nacionalidad, no se encuentra regulada, así como el no establecimiento de parámetros para su adecuada regularización. En ese sentido, la normativa peruana relacionada en los aspectos de nacionalidad, evidencia que la privación de nacionalidad fue declarada inconstitucional. Por otro lado, el mandato constitucional señaló expresamente que la nacionalidad no se pierde, aún con la adquisición de otras nacionalidades, denotando una flexibilidad jurídica respecto a la figura de la múltiple nacionalidad, salvo excepción de renuncia expresa ante autoridad competente.

Finalmente, respecto a las cláusulas finales de la Convención de 1961, no se ha identificado reserva alguna respecto a los artículos que componen el tratado internacional.

Aunado en ello, la normativa peruana establece que fue firmado y ratificado conforme Resolución legislativa N° 930244 y el Decreto Supremo N° 057-2014-RE, evidenciando el compromiso por parte del estado peruano sobre la materia.

En ese sentido, a pesar de presentarse algunas discusiones relacionado al tema migratorio con la nacionalidad específicamente, a la identificación de casos en riesgo de apatridia en niños y niñas por la Defensoría del Pueblo, se sostiene que: La mayoría de los derechos de prevención y reducción en la Convención de 1961, se evidencian debido a un claro regulamiento y una tendencia de adquisición de nacionalidad garantizada, respecto a las normas relacionadas vigentes. Con ello, se responde al segundo supuesto específico, planteado en la investigación: Los instrumentos jurídicos de prevención y reducción de la Convención para reducir casos de apatridia de 1961, ha influenciado en la normativa peruana.

6.2. Conclusiones

Primero. – Si se evidencia que los acuerdos en las Convenciones internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia han influenciado positivamente en la normativa peruana, 2020 desde el momento de su firma y posterior ratificación, conteniendo características constitucionales, en virtud de ser tratados en materia de derechos humanos. Aunado a ello, la protección, prevención y reducción de la apatridia, contribuye en alcanzar el cumplimiento de los puntos 10 relacionado a la reducción de las desigualdades y 16 conforme a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas de los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Segundo. – Se evidencia la identificación de las personas en situación de apatridia en la normativa peruana como grupo en situación de vulnerabilidad y, por ende, el derecho al otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria previa evaluación, en cumplimiento de los mecanismos de protección para el adecuado acceso a derechos amparados por la Convención de 1954, la constitución y otros tratados internacionales de derechos humanos. Una adecuada regularización, facilitaría la posibilidad de acceso a la nacionalidad por naturalización o por opción.

Tercero. - La entrada en vigencia de la ley N° 27532 en el año 2001, relacionado a la eliminación de causales para la privación y cancelación de la naturalización y renuncia de la nacionalidad extranjera para la adquisición de la nacionalidad peruana y la entrada en vigencia de la Ley de reforma constitucional N° 30738 en el año 2018 que modifica el Artículo 52 de la Constitución, considerando como peruano de nacimiento a hijos de padres peruanos nacidos en el extranjero, evidenciando una tendencia positiva respecto a la regularización de las normas relacionadas a la nacionalidad, por ende, previniendo y reduciendo la aparición de casos de apatridia dentro del territorio nacional.

6.3. Recomendaciones

Primero. – Se sugiere a las autoridades legislativas, la posibilidad de proceder a una recopilación de información obtenida de distintas investigaciones a nivel de pre y post grado de distintas universidades relacionadas a la figura de la apatridia y nacionalidad, para un adecuamiento y seguimiento normativo sostenido sobre la materia.

Segundo. – Se sugiere a las autoridades legislativas, ante la compleja situación migratoria actual, la posibilidad de impulsarse un proyecto de ley específica, que establezca el procedimiento para un adecuado reconocimiento de la condición de la apatridia, fortaleciendo las normas migratorias vigentes, sobre la materia.

Tercero. - Se sugiere a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, impulsar dentro del marco de la Cooperación internacional Sur – Sur con representantes de las repúblicas de Colombia, Ecuador y Chile, el intercambio de buenas prácticas u experiencias en materia de regulación de personas en situación de apatridia con el objetivo de búsqueda de soluciones compartidas sobre la materia.

Cuarto. – Se sugiere a las autoridades competentes, tomar en consideración las recomendaciones del informe de Adjuntía N° 002-2020-DP/ADHPD publicada por la Defensoría del Pueblo, una adecuada toma de decisiones en materia de política migratoria, bajo los principios de pro homine y universalidad sostenidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (20 de junio de 2019). Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/5d0acf594.html>

ACNUR. (2012). *La protección de los refugiados y el papel de ACNUR*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/111196.pdf>

ACNUR, A. C. (30 de junio de 2014). *Manual sobre la protección de las personas apátridas: en virtud de la convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954*. Recuperado el 2020, de <https://www.refworld.org.es/docid/55e94c964.html>

ACNUR, A. C. (2014). *Cartagena +30*. Recuperado de <https://www.acnur.org/cartagena30/antecedentes-y-desafios/>

ACNUR, A. C. (4 de noviembre de 2014). *Plan de Acción Mundial para acabar con la Apatridia 2014 - 24*. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/5541d5bd4.html>

ACNUR, A. C. (2018). *Plan de Acción de Brasil. Primer Informe Trienal de Progreso. 2015-2017*. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/5c883c4e4.html>

ACNUR, A. C. (septiembre de 2018). *Programa "Erradicación de la Apatridia" Mecanismo de Evaluación y Seguimiento "Hacia Cero Apatridia"*. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/5bacf9914.html>

ACNUR, A. C. (07 de mayo de 2020). *El impacto de COVID-19 en las poblaciones apátridas: recomendaciones de políticas y buenas prácticas*. Recuperado de [www.refworld.org.es: https://www.refworld.org.es/docid/5ece7e9e4.html](https://www.refworld.org.es/docid/5ece7e9e4.html)

ACNUR, A. C. (s.f). *ACNUR en Perú*. Recuperado de <https://www.acnur.org/peru.html>

ACNUR, A. C. (27-28 de mayo de 2010). *Reunión de Expertos: El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional*. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/4cea266d2.html>

ACNUR, A. C.. (20 de febrero de 2012). *Directrices sobre la apatridia NO. 1 : La definición de "Apátrida" en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/55e94c0e4.html>

Agugattãs, G. (2020). La modificación constitucional del derecho a la nacionalidad peruana. *Derecho PUCP* (84), 131-153. doi:10.18800/derechopucp.202001.005

Alberca, M. J. (2018). *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Recuperado de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/panorama_geopolitico_conflictos_2018.pdf

Altamirano, G. V. (2014). *Regulación jurídica de los apátridas en el sistema normativo peruano* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/907/1/ALTAMIRANO_GHISSELA_REGULACION_JURIDICA_APATRIDAS.pdf

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (s.f). *Directrices sobre la apatridia NO. 1 : La definición de "Apátrida" en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/55e94c0e4.html>

Alto Comisionado de Naciones Unidas para Los Refugiados (ACNUR). (Febrero de 2018). *Plan de Acción de Brasil. Primer Informe Trienal de Progreso. 2015-2017*. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/cgi->

bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=5c883c4e4&skip=0&query=PA
B

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, (ACNUR).
(Noviembre de 2017). *ACNUR: "Este es nuestro hogar". Las minorías
apátridas y su búsqueda de la ciudadanía. Noviembre de 2017.*
Recuperado de [https://www.refworld.org.es/cgi-
bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=5a8b11ac4&skip=0&query=ap
atridia&querysi=minorias%20apatridas&searchin=title&sort=relevance](https://www.refworld.org.es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=5a8b11ac4&skip=0&query=apatridia&querysi=minorias%20apatridas&searchin=title&sort=relevance)

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR. (2019).
ACNUR: Apátrida. Fotolibro. Recuperado de
[https://www.refworld.org.es/cgi-
bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=5cfe935f4&skip=0&query=apat
ridia](https://www.refworld.org.es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=5cfe935f4&skip=0&query=apatridia)

Álvarez, S. (2010). Jurisprudencia española y comunitaria de derecho
interamericano privado . *Revista española de Derecho Internacional*, 198(2),
217-274.

Amandi, V. (2010). *Derecho Internacional Público.* Recuperado de
<http://biblio.juridicas.unam.mx>

Americano, D. (2010). *Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas
Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano.* Recuperado de
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8133.pdf>

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la
Tesis en Derecho.* Lima: Editorial Grijley.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología
científica* (6a ed.). Caracas: Editorial Episteme.

Arlettaz, F. (2015). La nacionalidad en el derecho internacional americano. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (15), 413-447. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v15/v15a11.pdf>

Arlettaz, F. (2017). Between State power and Human Rights: nationality in American International Law. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 179-203. doi:10.4067/S0718-09502017000100008

Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.F.: Patria.

Berényi, K. (octubre de 2016). La apatridia y la crisis de refugiados en Europa. *Forced Migration Review*. 69-70. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/59995/1/RMF_53_26.pdf

Bustamante, C. (2017). *Derecho Constitucional*. Lima: Fondo editorial PUCP.

Calderón, A. (2017). *El ABC del derecho internacional de los Derechos Humanos* (2a ed.). Lima: San Marcos.

Carvajal, J., Guzmán, A. y Jiménez, M. (2019). Focos de apatridia en Colombia: escenarios, retos y déficit de garantías. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 49(131), 303-326. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v49n131/0120-3886-rfdcp-49-131-303.pdf>

Caso: Niñas Yean y Bosico vs, República Dominicana (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2006). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_156_esp.pdf

Caso: Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana (Corte Interamericana de Derechos Humanos 08 de Septiembre de 2005). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

Cerda, V. y Torrealba, C. (2017). *La apatridia como vulneración a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Análisis del caso Yean Bosico contra República Dominicana* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144859/La-apatridia-como-vulneraci%C3%B3n-a-los-derechos-consagrados-en-la-Convenci%C3%B3n-Americana-sobre-Derechos-Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado el Noviembre de 2020, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CONSTITUCION-ULT.pdf

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969). Recuperado de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2020). *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de la protección complementaria*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>

Cortes M. y Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Universidad Autónoma del Carmen.

Cortéz, M. C. (2004). *Generalidades sobre la Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen: Universidad Autónoma del Carmen.

De Rivero, O. (2014). *El mito del desarrollo y la crisis de civilización* (4a ed.). Lima: Fondo de Cultura Económica.

Defensoría del Pueblo del Perú. (2020). *Personas Venezolanas en el Perú, análisis de la situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el*

COVID-19. Lima. Recuperado de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1481686/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N-002-2020-DP-ADHPD-Personas-Venezolanas-en-el-Per%C3%BA.pdf.pdf>

Del Cid, A. M. (2011). *Investigación. Fundamentos y Metodología* (2a ed.). Naucalpan de Juárez: Pearson educación.

Delgado, C. D. (2017). *Derecho Internacional Privado*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

EXP. N.º 00737-2007-PA/TC (25 de noviembre de 2008). Recuperado de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00737-2007-AA%20Resolucion.html>

Herdegen, M. (2017). *Derecho Internacional Público* (2 ed.). México D.F, Mexico: Universidad Nacional Autónoma de Mexico. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Kurić and Others v. Slovenia (European Court of Human Rights 26 de junio de 2012). Recuperado de
[https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:\[%22001-111634%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-111634%22]})

Manly, M. y Persaud, S. (2009). ACNUR y las respuestas a la apatridia. *Revista Migraciones Forzadas*, 32, 7-10. Recuperado de
<https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF32/RMF32.pdf>

Martínez, R. (s/f). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de
http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/cielam/manual_de_metodologia_deinvestigaciones._1.pdf

Mondelli, J. (2015). La erradicación de la apatridia en el Plan de Acción de Brasil. *Agenda Internacional*, 22(33), 129-148. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/13850>

Mondelli, J. (2017). La erradicación de la apatridia en América. *Revista Migraciones Forzadas*, 56, 45-46. Recuperado de <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/latinoamerica-caribe/mondelli.pdf>

Murillo, J. (2011). Apatridia y nacionalidad en América Latina. *Aportes Andinos Revista electrónica de derechos humanos*, (29),1-6. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2792/1/RAA-29%20%20Juan%20Carlos%20Murilo%20Gonz%c3%a1lez%2c%20Apatridia%20y%20nacionalidad%20en%20Am%c3%a9rica.pdf>

Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, Proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38(2), 69-90. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>

Nomas Legales (2017). *Decreto Legislativo N° 1350, Decreto legislativo de Migraciones*. Lima: Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-migraciones-decreto-legislativo-n-1350-1471551-2/>

ONU. (28 de septiembre de 1954). Convención sobre el Estatuto de los Apatridas. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/4c0f4b782.html>

Organización de los Estados Americanos . (26 de diciembre de 1933). Convención sobre derechos y deberes de los Estados. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

Real Academia Española (RAE). (s.f.). *Tratado*. Recuperado de <https://dle.rae.es/tratado>

Refugiados, R. C. (2018). *Reunión Consultiva de América Latina y el Caribe como una Contribución Regional al Pacto Mundial sobre Refugiados*. Recuperado de https://www.acnur.org/publications/pub_crrf/5b58e98b4/nota-conceptual-reunion-consultiva-de-america-latina-y-el-caribe-como-una.html

Remiro, A. B. (2007). *Derecho Internacional*. Valencia: Editorial Tirant lo blanch.

Resolución del Tribunal Constitucional , EXP. N.º 00737-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 25 de noviembre de 2008). Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00737-2007-AA%20Resolucion.html>

Restrepo, M. O. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1) 118-124. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>

Revista Peruana de Derecho Internacional. (1980). Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/271782194/RPDI-N-74>

Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Ediciones de la U.

Salmón, E. (2017). *Nociones básicas de derecho internacional*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.

Sánchez, J. (2019). El Derecho internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/1050>

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP 047-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional 24 de abril de 2006). Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

Solari, L. (2011). *Derecho Internacional Público* (10a ed.). Lima: Bellido Editores.

Susmann, C. (2019). *Apatridia en Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Chile, Bahamas y Barbados* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://www.ucsf.edu.ar/wp-content/uploads/2019/12/TesinaCeciliaSusmann.pdf>

Valderrama, E. (2017). *Manual de Derechos Humanos* (5a ed.). Tacna: Memorias.

Velasquez, D. (2017). *La Nacionalidad en el contexto de la extinción de estados por efectos del cambio climático* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8546>

Zamora, M. (2014). *La Apatridia en Ecuador. Los efectos jurídicos de la carencia o pérdida de la nacionalidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/65/1/UDLA-EC-TAB-2014-27.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE 1954 Y 1961 SOBRE APATRIDIA Y SU INFLUENCIA EN LA NORMATIVA PERUANA.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO CATEGÓRICO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Cómo ha influenciado desde su ratificación los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana?	Analizar la influencia de los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia en la normativa peruana.	Los acuerdos en las Convenciones internacionales de 1954 y 1961 sobre apatridia han influenciado en la normativa peruana.	C1 Convención sobre los estatutos de los apátridas de 1954. C2 Convención para reducir los Casos de Apatridia de 1961.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Cualitativo TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica o Pura DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Categóricos Específicos	Subcategorías	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Inductivo FUENTE DE DATOS: Mixta (Investigación de campo y Documentales) INFORMANTES: entrevista a 03 especialistas INSTRUMENTO: Guía de indagación con preguntas abiertas
¿Cómo ha influenciado los instrumentos jurídicos de protección de la Convención de sobre los estatutos de los apátridas de 1954 en la normativa peruana?	Analizar la influencia de los instrumentos jurídicos de protección de la Convención de sobre los estatutos de los apátridas de 1954 en la normativa peruana.	Los instrumentos jurídicos de protección de la Convención de sobre los estatutos de los apátridas de 1954, ha influenciado en la normativa peruana.	SC1C1 normas jurídicos de protección sobre apatridia.	
¿Cómo ha influenciado los instrumentos jurídicos de prevención y reducción de la Convención para reducir casos de apatridia de 1961 en la normativa peruana?	Analizar la influencia de los instrumentos jurídicos de prevención y reducción de la Convención para reducir casos de apatridia de 1961 en la normativa peruana.	Los instrumentos jurídicos de prevención y reducción de la Convención para reducir casos de apatridia de 1961, ha influenciado en la normativa peruana.	SC1C2 normas jurídicos de prevención y reducción sobre apatridia.	

Anexo 2

Matriz del Instrumento para la Entrevista a los Expertos

Título: Análisis de las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre Apatridia en el Sistema Normativo Peruano.																
Categoría	Sub Categoría	Método	Unidad de Análisis	Técnicas	Instrumentos	Preguntas	Criterios de evaluación									
							Relevancia	Pertinencia	Susceptibilidad De cambio	Claridad en la formulación	Congruencia ítems - objetivo					
C1 Convención internacional de 1954	SC1C1. Normas de protección sobre apatridia	M1 Análisis	Apatridia en el Sistema Normativo Peruano	T1 Encuesta	I1 Guía de entrevista	P1										
						P2										
						P3										
						P4										
C2 Convención internacional de 1961	SC1C2. Normas de prevención y reducción sobre apatridia	M2 Inducción	Apatridia en el Sistema Normativo Peruano	T2 Observación	I2 Guía de observación de campo	P5										
						P6										
						P7										
						P8										
						M3 Hermenéutica	T3 Investigación documentada	I3 Ficha de análisis documental	P9							
									P10							
									P11							
									P12							

Anexo 3

GUÍA DE ENTREVISTA:

APELLIDOS:

NOMBRES:

TÍTULO: Análisis de los Acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961
Sobre Apatridia e influencia en la Normativa Peruana

FECHA DE APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA:

P1. En su análisis profesional ¿Cuál es la importancia del establecimiento de la definición de la figura de apatridia en la normativa peruana?

P2. ¿Considera usted que está regido adecuadamente el estatuto personal de personas apátridas en la normativa peruana?

P3. ¿Se cuenta con una facilitación laboral de las personas en situación de apatridia en el sistema normativo peruano?

P4. ¿Existe una norma complementaria que garantice los aspectos de bienestar establecidos en la convención de 1954?

P5. En su análisis profesional, ¿Se evidencia una regularización respecto al proceso de naturalización de personas en situación de apatridia en la normativa peruana?

P6. ¿Existe alguna reserva hecha por el estado peruano sobre algún artículo que forma parte de las Convención de 1954 sobre los estatutos de los apátridas?

P7. En relación con el mecanismo de adquisición de nacionalidad mediante solicitud ¿Garantiza el cumplimiento de las normas de prevención de la Convención de 1961 sobre Reducción de la apatridia?

P8. ¿Se garantiza la adquisición de nacionalidad respecto a los casos de expósitos en el Perú?

P9. Con respecto a la renuncia de nacionalidad por parte de un individuo ¿La normativa interna peruana condiciona la pérdida de nacionalidad a través de (ante) la posesión o adquisición de otra nacionalidad?

P10. Con relación a la previsión de pérdida de nacionalidad, ¿La normativa peruana va en concordancia con lo establecidos en la Convención de 1961?

P11. ¿Se encuentra regulada la figura de privación de nacionalidad en la normativa interna peruana?

P12. ¿Existe alguna reserva hecha por el estado peruano sobre algún artículo que forma parte de las Convención de 1961 para reducir casos de Apatridia?

P7. En relación con el mecanismo de adquisición de nacionalidad mediante solicitud ¿Garantiza el cumplimiento de las normas de prevención de la Convención de 1961 sobre Reducción de la apatridia?

P8. ¿Se garantiza la adquisición de nacionalidad respecto a los casos de expósitos en el Perú?

P9. Con respecto a la renuncia de nacionalidad por parte de un individuo ¿La normativa interna peruana condiciona la pérdida de nacionalidad a través de (ante) la posesión o adquisición de otra nacionalidad?

P10. Con relación a la previsión de pérdida de nacionalidad, ¿La normativa peruana va en concordancia con lo establecidos en la Convención de 1961?

P11. ¿Se encuentra regulada la figura de privación de nacionalidad en la normativa interna peruana?

P12. ¿Existe alguna reserva hecha por el estado peruano sobre algún artículo que forma parte de las Convención de 1961 para reducir casos de Apatridia?

Anexo 4

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE CAMPO:

ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE 1954 Y 1961 SOBRE APATRIDIA E INFLUENCIA EN LA NORMATIVA PERUANA

Apellidos y Nombres:

Título:

Fecha de aplicación de la Guía de Observación:

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Si	No	Descripción
Convención sobre los estatutos de los apátridas de 1954	Normas jurídicas de protección	Disposiciones generales			
		Condición jurídica			
		Actividades lucrativas			
		Bienestar			
		Medidas administrativas			
		Clausulas finales de la Convención de 1954			
Convención para reducir casos de apatridia de 1961	Normas jurídicas de prevención y reducción	Adquisición de nacionalidad			
		Renuncia de nacionalidad			
		Pérdida de nacionalidad			
		Privación de nacionalidad			
		Clausulas finales de la Convención de 1961			

Anexo 5

ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE 1954 Y 1961 SOBRE APATRIDIA E INFLUENCIA EN LA NORMATIVA PERUANA

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	4%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.acnur.org Fuente de Internet	2%
2	archive.org Fuente de Internet	1%
3	biblio3.url.edu.gt Fuente de Internet	1%
4	docplayer.es Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	<1%
7	www.migraciones.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Anexo 6

Consentimiento Informado

ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE 1954 Y 1961 SOBRE APATRIDIA E INFLUENCIA EN LA NORMATIVA PERUANA

Estimado participante, mi nombre es Alexander Christian Mejía Vilca, y soy egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo es analizar los acuerdos en las Convenciones Internacionales de 1954 y 1961 sobre la Apatridia e Influencia en la Normativa Peruana, con el propósito de desarrollar propuestas que permitan enriquecer el marco teórico de este concepto que para muchos es desconocido y de este modo puedan tener un lugar en la sociedad.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder las preguntas de la entrevista que se le realizará y que contiene 12 preguntas.
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: sentir incomodidad al responder algunas preguntas que le parezcan sensibles.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. Para el llenado de encuestas necesitamos de su sinceridad, para poder obtener un buen resultado, no pudiendo otorgar aporte económico a cambio. El investigador, sin embargo, puede recibir opiniones, aportes o explicar respecto al objetivo de estudio y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente, el beneficio obtenido será para las participantes en futuros proyectos para lograr su empoderamiento, de acuerdo a los resultados finales del estudio.
- La participación en este estudio es por su condición de experto en el tema y el investigador mantendrá la confidencialidad en todos los documentos. Culminada la entrevista, se analizarán para la obtención de resultados, se mantendrá en custodia bajo estricto cuidado, una vez que se haya obtenido el resultado final se procederá al análisis, interpretación y síntesis correspondiente.
- Los resultados de la investigación se le entregará un ejemplar a sus autoridades inmediatas para que puedan tener conocimiento y brinden el apoyo necesario, y a los participantes por vía electrónica.
- Una vez obtenido los resultados se publicarán en revistas para fines académicos así mismo se recurrirá a las autoridades, Instituciones públicas y privadas para solicitar la ayuda necesaria en beneficio de las participantes.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr. Alexander Christian Mejía Vilca, egresado de la Universidad Autónoma del Perú Celular 910198103, correo electrónico alexchristian26.07@gmail.com, dirección. Asesor Dr. José Ochoa Pachas, académico de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Asesor respectivo de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono 975099955.